

DOE

JUEVES, 15
de octubre de 2020

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 200

[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Agricultura. Préstamos. Orden de 7 de octubre de 2020 por la que se establece el procedimiento para el acceso de personas jóvenes agricultores y agricultoras a préstamos garantizados por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada financiado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) 2014-2020 en la Comunidad Autónoma de Extremadura 35888

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Corrección de errores de la Resolución de 30 de septiembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y



Servicios Sociales y la Fundación Jóvenes y Deporte por el que se formaliza una transferencia específica para el desarrollo conjunto del Programa "El ejercicio te cuida" en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura 35920

Convenios. Resolución de 1 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga, para el año 2020, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, (actualmente, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y la empresa "Empresa Regional Extremeña de Autobuses, SL", ("EREXBUS, SL"), para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JE-046-CC) 35921

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas de la IV convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la Comarca de Olivenza en el marco de la ELDP 2014-2020 para proyectos productivos, en referencia a inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas 35924

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas de la IV convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la Comarca de Olivenza en el marco de la ELDP 2014-2020 para proyectos productivos, en referencia a inversiones en la creación y el desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales 35927

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Viviendas. Subvenciones. Modificación del Extracto de las ayudas del Programa de ayudas a los jóvenes para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio de pequeño tamaño, contempladas en la convocatoria aprobada por la Orden de 28 de diciembre de 2018 (DOE número 17, de 25 de enero de 2019) y Anuncio por el que se da publicidad al incremento del crédito de la convocatoria para el ejercicio 2019/2020 . 35929

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 5 de agosto de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada a la instalación destinada a la producción de envases de cartón ondulado de Ondupack, SAU, en Almendralejo (Badajoz) 35931

Autorización ambiental. Resolución de 17 de agosto de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el cebadero de terneros en régimen intensivo, promovida por Agropecuaria Carmeldo, SL, en el término municipal de Valencia de Alcántara 35934



Instalaciones eléctricas. Resolución de 22 de septiembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Distribuidora Eléctrica de Granja de Torrehermosa, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de LAMT entre CT Cristo y Apoyo n.º 8 LAMT circunvalación por gasolinera, de Granja de Torrehermosa". Término municipal: Granja de Torrehermosa. Expte.: 06/AT-75-17890 **35962**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 23 de septiembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctrica Santa Marta y Villalba, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea aérea/subterránea a MT D/C a 20 kV "Subestación Torre de Miguel Sesmero-Santa Marta de los Barros", Badajoz". Términos municipales: Torre de Miguel Sesmero, Nogales y Santa Marta de los Barros. Expte.: 06/AT-18972-17618 **35966**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 23 de septiembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea aérea/subterránea a MT D/C a 20 kV "Subestación Torre de Miguel Sesmero-Santa Marta de los Barros", Badajoz". Términos municipales: Torre de Miguel Sesmero, Nogales y Santa Marta de los Barros. Expte.: 06/AT-18972-17618 **35972**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 29 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a Red Eléctrica de España, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la subestación Plasencia 220 kV, nueva posición en la calle 2 para evacuación de régimen renovable (EVRE)". Término municipal: Plasencia (Cáceres). Expte.: AT-1567-6 **35978**

Impacto ambiental. Resolución de 29 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "San Jorge" e infraestructura de evacuación asociada, a ejecutar en el término municipal de Fuente del Maestre, cuya promotora es Fotovoltaica San Jorge, SLU. Expte.: IA20/1004 **35982**

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 25 de septiembre de 2020, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo **35986**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Empleo. Medidas urgentes. Resolución de 24 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE, de concesión



de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 (DOE de 27 de abril, Suplemento núm. 80) **35989**

V**ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Aceite de oliva. Anuncio de 7 de octubre de 2020 sobre la XXII convocatoria de Cata-Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra "Extrema Selección 2021" **35999**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 30 de septiembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución sustitución de línea subterránea de media tensión entre el CD 47503 "Altozano" y el CD 47472 "Jerez 4", en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788-17949 **36004**

Información pública. Anuncio de 30 septiembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Paso a SF6 del centro de transformación CD 46728 "Elevac. E 2" situado en ctra. EX-327, en el término municipal de Montijo (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788-17944 **36006**

Información pública. Anuncio de 2 de octubre de 2020 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) concedida mediante Resolución de 4 de abril de 2008, por la anterior Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorgó AAI y se formula declaración de impacto ambiental a don Juan Ramón Tovar Romero, actualmente Tovar Romero, SA, para explotación porcina, en el término municipal de Usagre con expediente n.º AAI 06/9.3.b/5, para su adaptación a las MTD **36008**

Información pública. Anuncio de 6 de octubre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Centro de transformación intemperie de 160 kVA para suministro a explotaciones agrícolas en el paraje "Canchales Bajo", en el término municipal de Miajadas". Expte.: AT-9211 **36011**

Información pública. Anuncio de 6 de octubre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Centro de transformación intemperie de 50 kVA para suministro a explotaciones agrícolas en el paraje "Canchales Bajo", en el término municipal de Miajadas". Expte.: AT-9212 **36013**



Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

Pruebas selectivas. Anuncio de 7 de octubre de 2020 por el que se hacen públicas las bases de la convocatoria de una plaza de Agente de la Policía Local, por el sistema de movilidad **36015**

Ayuntamiento de Fuente del Arco

Información pública. Anuncio de 30 de septiembre de 2020 sobre aprobación inicial del Programa de Ejecución de la actuación urbanizadora AU1 **36016**

Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia

Personal laboral. Anuncio de 7 de octubre de 2020 sobre contratación de personal laboral de este Ayuntamiento **36016**

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

Información pública. Anuncio de 28 de septiembre de 2020 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle **36018**

Mancomunidad de Aguas "Riviera de Gata"

Información pública. Anuncio de 8 de octubre de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación de los Estatutos **36018**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ORDEN de 7 de octubre de 2020 por la que se establece el procedimiento para el acceso de personas jóvenes agricultores y agricultoras a préstamos garantizados por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada financiado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) 2014-2020 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020050184)

Se ha comprobado que, con la debida coordinación sectorial y territorial entre la intervención que la Unión Europea logra con sus fondos y los demás instrumentos financieros existentes, se cumple en un mayor grado con la estrategia de la Unión Europea para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador de todo el territorio.

El marco normativo de ese principio coordinador lo constituyen el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; el Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que lo complementa; y el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.

Este último Reglamento (UE) n.º 1305/2013, junto con el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 808/2014 de la Comisión, de 7 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, y el Reglamento Delegado (UE) núm. 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) núm. 1305/2013 e introduce disposiciones transitorias, constituyen el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor de un desarrollo rural sostenible, periodo 2014-2020.



El Reglamento (UE) n.º 1305/2013, modificado por el Reglamento (UE) 2017/2393, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017, establece, en su artículo 5, las prioridades de desarrollo rural de la Unión; entre éstas destaca la mejora de la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras, haciendo especial hincapié en facilitar el acceso al sector agrícola a jóvenes agricultores y agricultoras adecuadamente capacitadas, y en particular el relevo generacional.

Extremadura, desde la aprobación por la Comisión Europea, en noviembre de 2015, del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, cuenta con la herramienta exigida y con los fondos europeos para llevar a cabo su Política de Desarrollo Rural (PDR) para alcanzar los objetivos de las prioridades establecidas por la Unión Europea en los próximos años. Este PDR va a permitir aprovechar al máximo la plusvalía que las inversiones financiadas, total o parcialmente, por fondos europeos generan en nuestra Comunidad, así como, apoyar la creación de empresas en el sector agrario por jóvenes agricultores y agricultoras emprendedoras, contribuyendo notablemente a la viabilidad del sector agrario y al mantenimiento del mundo rural.

Por su parte, los fondos procedentes del instrumento financiero de gestión centralizada (IFGC) son capaces de generar un efecto multiplicador con respecto a los fondos europeos por su capacidad de combinar diversas formas de recursos públicos y privados, y porque esta forma de financiación, de carácter rotatorio, hace que la ayuda sea más sostenible a largo plazo.

El Reglamento (UE) n.º 1303/2013 citado, exige que la decisión de financiar medidas de apoyo por medio de un instrumento financiero se base en una evaluación "ex ante" que defina el nivel estimado de las necesidades de inversión pública y su alcance.

Tras la publicación, en mayo de 2016, de la preceptiva evaluación "ex ante" del IFGC, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las Consejerías de Hacienda y Administración Pública, de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA), el 6 de febrero de 2019 suscribieron el convenio por el que se articula el Acuerdo de Financiación del Instrumento Financiero de Gestión Centralizada FEADER 2014-2020. Según este Acuerdo, las actuaciones del instrumento financiero se desarrollarán a través de la concesión de préstamos garantizados para la financiación rural.

Por otro lado, entre las medidas del actual Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, Versión 6 aprobada el 12 de febrero de 2020, a las que corresponden los proyectos que pueden ser objeto de financiación a través del instrumento financiero, se encuentra



la Medida 6 «Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas», Submedida 6.1 «Ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores», cofinanciada por el FEADER, Administración General del Estado y Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los préstamos se integrarán en un instrumento de garantía de cartera con límite máximo, proporcionando a las personas destinatarias finales la cobertura del riesgo de impago para cada préstamo. Los rasgos de la cartera son una tasa de garantía préstamo a préstamo, que equivale a la cuantía a la que hará frente el IFGC ante una primera pérdida de un préstamo individual, establecida en el 80 %, de modo que el 20 % del importe impagado será asumido por la entidad financiera concedente del préstamo y el 80 % restante por el instrumento financiero, y una tasa del límite máximo de la garantía, establecida en el 20 % de la cartera, que es el porcentaje de la cartera que cubrirá el instrumento financiero, limitando el volumen total de préstamos que pueden ser garantizados.

Procede ahora establecer el procedimiento que permitirá, a los jóvenes agricultoras y agricultores de Extremadura, acceder a esta nueva fuente de financiación que, en la mayor parte de los casos, les va a permitir cubrir la totalidad de los gastos e inversiones de su proyecto de creación de empresa.

En primer lugar, el procedimiento regulado conlleva unas mínimas cargas administrativas, lo que sin duda contribuirá al aumento de la liquidez en el sector agrario y agroalimentario de Extremadura.

En segundo lugar, en aras a la seguridad jurídica se especifica la relación entre el procedimiento de reconocimiento del derecho a un préstamo garantizado y el procedimiento de concesión de subvenciones convocadas al amparo de la Submedida 6.1 citada.

Por último, se debe señalar que precisamente la vinculación del instrumento financiero con la medida citada lo convierten en un buen aliado para las personas jóvenes que han optado por el medio rural como entorno para desarrollar su actividad emprendedora en el sector agrario y agroalimentario, lo que se traducirá en un impacto positivo en el objetivo de mantenimiento de la población en entornos rurales, además de contribuir al desarrollo económico y social del sector, considerado fundamental en nuestra Comunidad Autónoma.

Además, esta orden se integra, con carácter general, en los preceptos de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Consultado el sector, en virtud de lo expuesto, de acuerdo con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en



uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. Es objeto de esta orden establecer el procedimiento para el acceso de personas jóvenes agricultores y agricultoras a préstamos garantizados por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada financiado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) 2014-2020 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de la Submedida 6.1 "Ayuda a la Creación de Empresas para los Jóvenes Agricultores, Instrumento Financiero" del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, en adelante PDR de Extremadura 2014-2020 y definidos en el Convenio firmado el 6 de febrero de 2019 por el que se articula el acuerdo de financiación del Instrumento Financiero de Gestión Centralizada FEADER 2014-2020 entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Consejerías de Hacienda y Administración Pública y Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y la Sociedad Estatal de Caución Agraria (SAECA).
2. Además de lo establecido en la presente orden, el procedimiento se registrará por:
 - a) Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.
 - b) Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, modificado por el Reglamento (UE) n.º 2017/2393.
 - c) El Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 citado.
 - d) Reglamento de ejecución (UE) n.º 964/2014 de la Comisión, de 11 de septiembre de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º



1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las condiciones generales para los instrumentos financieros.

- e) Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2017 por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (UE) n.º 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común (UE) n.º 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a las y los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común (UE) n.º 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y (UE) n.º 652/2014 por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal.
- f) La normativa derivada de los anteriores reglamentos comunitarios, así como cualquier otro reglamento posterior que le sea de aplicación.
- g) La normativa reguladora del procedimiento administrativo común, que se aplicará supletoriamente, así como, cualquier otra que resulte de aplicación.
- h) Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.
- i) Convenio de 6 de febrero de 2019, por el que se articula el acuerdo de financiación del Instrumento Financiero de Gestión Centralizada FEADER 2014-2020 entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Consejerías de Hacienda y Administración Pública y Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y la Sociedad Estatal de Caución Agraria (SAECA) (DOE n.º 40, de 27 de febrero de 2019).
- j) Decreto 7/2019, de 5 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tramitadas al amparo de la Orden de 28 de febrero de 2019 por la que establece la convocatoria de dichas ayudas para el ejercicio 2019, y Decreto 207/2016, de 28 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tramitadas al amparo de la Orden de 22 de febrero de 2017 por la que se establece la convocatoria de dichas ayudas, para el ejercicio 2017.
- k) Cualquier otra normativa autonómica posterior que desarrolle la aplicación de la Submedida 6.1 "Ayuda a la creación de empresas para jóvenes agricultores".

**Artículo 2. Definiciones.**

A los efectos de la presente orden, se entenderá por:

1. Proyecto de creación de empresa: El conjunto de gastos de inversión, más los gastos de capital circulante y otros gastos necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento de una explotación agraria prioritaria.
2. Equivalente bruto de subvención (ESB): El importe equivalente a una subvención calculado con una metodología que considere las características del préstamo. El importe del ESB calculado se tendrá en cuenta para el cálculo de la intensidad máxima de ayuda en el caso de combinar subvención e instrumento financiero. La fórmula para el cálculo del ESB está recogida en el anexo III del Reglamento (UE) 964/2014.

Artículo 3. Finalidad de los préstamos garantizados por el instrumento financiero.

1. Los préstamos estarán destinados a apoyar proyectos de creación de empresa en el marco de la Submedida 6.1 "Ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores, Instrumento Financiero" del PDR Extremadura 2014-2020.
2. Los préstamos serán garantizados con la cofinanciación del FEADER.

Artículo 4. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. Se consideran interesadas en el procedimiento, las personas físicas y jurídicas y las explotaciones de titularidad compartida que cumplan los requisitos establecidos en esta orden.
2. Podrán solicitar el reconocimiento del derecho a un préstamo las personas solicitantes de subvención para un mismo proyecto de creación de empresa siempre que cumplan lo establecido en los artículos 6 y 7 de la presente orden.

Artículo 5. Persona destinataria final de los préstamos garantizados por el instrumento financiero.

Tendrán la consideración de destinatarias finales de un préstamo, quienes previo informe favorable de solvencia crediticia de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria obtengan el reconocimiento del derecho a dicho préstamo por parte de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y lo formalicen.

**Artículo 6. Requisitos de las personas destinatarias finales del préstamo garantizado.**

1. Podrán obtener el reconocimiento de derecho a un préstamo, las personas físicas o jurídicas y las explotaciones de titularidad compartida inscritas en el Registro de Titularidad Compartida de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se establezcan por primera vez como titulares de una explotación agraria prioritaria.
2. Las personas jóvenes que se instalen como personas físicas deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) No haber sido titular de una explotación agraria inscrita por primera vez en el registro de explotaciones agrarias de Extremadura con anterioridad a los veinticuatro meses previos a la presentación de la solicitud.
 - b) Tener una edad igual o superior a los dieciocho años y no haber cumplido los cuarenta y uno en el momento de la solicitud.
 - c) Encontrarse al corriente de las obligaciones con Hacienda Estatal y Autonómica y la Seguridad Social.
 - d) Contar con la capacidad y las competencias profesionales o académicas adecuadas en el momento de la solicitud. Dicha capacitación se justifica con el título de formación profesional de primer grado, capataz o capataza o ciclo de grado medio de las ramas agrarias o alimentarias específicas, o con la realización del Curso de incorporación a la empresa agraria homologado por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Solo podrán acogerse al periodo de gracia para el cumplimiento de este requisito quienes combinen el IFGC con la ayuda a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras, en los mismos términos y condiciones establecidos en las bases reguladoras que le hayan resultado de aplicación de conformidad los apartados j) y k) del punto 2 del artículo 1 de la presente orden.
 - e) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - f) La empresa creada deberá alcanzar la consideración de microempresa o pequeña empresa.
 - g) Cumplir la explotación las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica.



- h) Alcanzar la condición de ser agricultora o agricultor activo, dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de concesión del préstamo.
 - i) Presentar un Plan Empresarial de Instrumento Financiero conforme al anexo II, que demuestre la creación de una explotación agraria prioritaria, que además tenga suficiente entidad por sí misma y cuente con medios de producción claramente diferenciados.
 - j) Ejercer la actividad agraria en la explotación, cumplir lo previsto en el Plan Empresarial de Instrumento Financiero presentado y mantener las condiciones que dieron lugar a la concesión del préstamo desde el momento de su concesión hasta, al menos, la finalización del periodo de ejecución Plan Empresarial de Instrumento Financiero (5 años).
3. Para solicitudes promovidas por personas jurídicas, la persona joven que se instala deberá cumplir los requisitos señalados en el apartado 2, excepto los compromisos señalados en los apartados g), i) y j) que serán asumidos por la persona jurídica, además los requisitos c) y e) serán de obligado cumplimiento tanto para la persona jurídica como la física. Además, se exigirá que la persona joven agricultor o agricultora tenga el control efectivo de la entidad, en las condiciones establecidas en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014, en el momento de la solicitud, para lo cual se comprobará que forme parte de los órganos de gobierno de la entidad y que controle más del 50 % del capital social o de las participaciones de la entidad.
4. Para solicitudes promovidas por explotaciones de titularidad compartida, los requisitos señalados en el apartado 2 serán de obligado cumplimiento para cualquiera de sus miembros, excepto los compromisos señalados en los apartados g), i) y j) que serán de obligado cumplimiento para la explotación de titularidad compartida, además los apartados a), c) y e) serán de cumplimiento tanto para el o la joven como para la explotación de titularidad compartida.

Artículo 7. Tipos y requisitos de las operaciones apoyadas por el instrumento financiero.

1. Serán susceptibles de apoyo mediante un préstamo por el instrumento financiero:
- a) Los gastos referidos a inversiones necesarias para el proyecto de creación de empresa contemplados en las bases reguladoras de la Submedida 6.1. Incluida la adquisición de equipamiento de segunda mano.
 - b) Los gastos de capital circulante, entendido como el capital necesario en la explotación para llevar adelante su actividad productiva, entre otros, arrendamientos, semillas,



siembra, plantas anuales y su plantación, animales de abasto, fertilizantes, piensos, productos fitosanitarios y veterinarios, labores, cosecha.

- c) Otros gastos de puesta en marcha, tales como gestoría, notaría, registro de la propiedad, permisos, licencias.

Para que puedan ser admisibles los gastos recogidos en este apartado 1, será necesario indicar detalladamente y justificar en el Plan Empresarial de Instrumento Financiero la necesidad total de los mismos.

2. En ningún caso, serán susceptibles de apoyo financiero mediante préstamo:

- a) Los costes relacionados con los contratos de arrendamiento financiero con opción de compra.
- b) Las contribuciones en especie en forma de provisión de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles.
- c) Las no mencionadas en el apartado anterior y expresamente excluidas en las bases reguladoras de la Submedida 6.1.

3. Las inversiones para las que se solicite un préstamo no podrán estar concluidas materialmente, ni se habrán ejecutado íntegramente a la fecha de resolución del reconocimiento del derecho al préstamo, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, apartado 5 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

Artículo 8. Límites en los préstamos garantizados por el instrumento financiero.

1. El préstamo sólo podrá ser utilizado por el o la destinataria final para financiar los gastos del proyecto de creación de empresa para el que ha obtenido el reconocimiento del derecho al préstamo.
2. Para dar cumplimiento al apartado 5 del artículo 19 del Reglamento 1305/2013, se deberán formalizar dos préstamos siempre que él o la destinataria final no combine la ayuda a la creación de empresas y el IFGC.
3. Los límites en los préstamos garantizados serán los siguientes:
- a) Si se combina préstamo y subvención:
- 1.º El apoyo financiero que recibe el proyecto de creación de empresa debe ser tal que la suma del importe de la subvención que se recibe, más el importe del ESB que



genere el préstamo o préstamos formalizados, no sobrepase en ningún caso el límite máximo de ayuda de 70.000 € fijado en el PDR de Extremadura 2014-2020.

$$S+P \leq 70.000 \text{ €}$$

2.º En cuanto al importe máximo del préstamo, debe ser tal, que la suma del importe de la subvención más el importe del préstamo no podrá superar el importe total del proyecto de creación de empresa.

$$S + CP \leq G$$

b) Si se solicita únicamente préstamo:

1.º El apoyo financiero que recibe el proyecto de creación de empresa debe ser tal que la suma del importe del ESB que genere el préstamo o préstamos formalizados, no sobrepase en ningún caso el límite máximo de ayuda de 70.000 € fijado en el PDR de Extremadura 2014-2020.

$$P \leq 70.000 \text{ €}$$

2.º El importe del préstamo podrá ser como máximo igual al importe total del proyecto de creación de empresas.

$$CP \leq G$$

A los efectos de los límites indicados anteriormente se tendrán en cuenta los siguientes conceptos expresados todos ellos en euros:

- S, importe subvención auxiliable a través del PDR de Extremadura 2014-2020.
- P, el importe del ESB del préstamo o préstamos formalizados.
- CP, importe del préstamo garantizado para el proyecto de creación de empresa.
- G, el importe total del proyecto de creación de empresa, resultado de sumar los gastos referidos a inversiones, los gastos de capital circulante y otros tipos de gastos, incluidos en el Plan Empresarial de Instrumento Financiero.

4. Se establecen los siguientes límites máximos y mínimos en los importes de los préstamos:

- El importe máximo del préstamo será de 300.000 euros. En caso de que el proyecto de creación de empresa no incluya gastos de inversiones, el importe máximo del préstamo será de 100.000 euros.
- El importe mínimo del préstamo será de 10.000 euros.

***Artículo 9. Relación entre el procedimiento de reconocimiento del derecho al préstamo y el procedimiento de concesión de subvenciones.***

Para un mismo proyecto de creación de empresa se podrá presentar solicitud de préstamo y solicitud de subvención, de conformidad los apartados i) y j) del punto 2 del artículo 1 de la presente orden.

Si al presentar la solicitud de préstamo se manifestase la intención de solicitar la subvención con posterioridad, el importe del préstamo se calculará considerando los límites expresados en el apartado 3.a del artículo 8. Si finalmente no se beneficiara de la subvención, se emitirá una segunda resolución de reconocimiento de un préstamo complementario, por importe máximo igual a la subvención no concedida, o no solicitada, con la obligación de ser formalizado para dar cumplimiento al apartado 2 del artículo 8.

En el caso de presentar una solicitud de subvención con posterioridad a la presentación de la solicitud de préstamo, las actuaciones no deben estar iniciadas.

En ningún caso se utilizará la subvención para reembolsar el importe del préstamo obtenido y el importe del préstamo no se podrá destinar a prefinanciar una subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, punto 9 del Reglamento (UE) 1303/2013.

Artículo 10. Compromisos de las personas destinatarias finales de los préstamos garantizados por el instrumento financiero.

Las personas destinatarias finales, deberán asumir los siguientes compromisos:

- a) En el caso de proyectos de creación de empresa que reciban simultáneamente apoyo a través de préstamo y de subvención, finalizar la ejecución de las actuaciones previstas en el año inicial del Plan Empresarial en el plazo de 9 meses a contar desde el día siguiente a que se notifique la resolución de concesión de la subvención.
- b) En el caso de proyectos de creación de empresa que reciban apoyo únicamente a través de préstamo, o que reciban apoyo a través de préstamo y de subvención, pero no de forma simultánea, ejecutar los gastos de inversión previstos en el Plan Empresarial del Instrumento Financiero en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la fecha de formalización del préstamo.
- c) En todo caso, los gastos de capital circulante deberán estar realizados en el plazo máximo de dos años contados desde la fecha de resolución del reconocimiento del derecho al préstamo.



- d) Mantener los documentos de valor probatorio suficiente que acrediten los gastos y las inversiones realizadas, durante nueve años desde la fecha de ejecución del Plan Empresarial de Instrumento Financiero.
- e) Utilizar el préstamo para el fin previsto.
- f) Ejecutar y explotar económicamente, de manera directa, el proyecto de creación de empresa para el que se concedió el préstamo.
- g) En el caso de adquisición de bienes, una vez efectuada, deberán inscribirse en el registro público correspondiente (registro oficial de maquinaria agrícola, registro de la propiedad...)
- h) Las explotaciones deberán inscribirse en el registro de explotaciones agrarias de Extremadura.

Artículo 11. Modalidades de préstamos.

Las modalidades de los préstamos se establecen en el Convenio que para facilitar los préstamos garantizados por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada, fue firmado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, con cada una de las entidades financieras interesadas, que puede consultarse en la siguiente dirección de internet

[https://www.mapa.gob.es/es/desarrollo-rural/temas/programas-ue/periodo-2014-2020/marco-nacional/ifgc/Entidades %20Financieras.aspx](https://www.mapa.gob.es/es/desarrollo-rural/temas/programas-ue/periodo-2014-2020/marco-nacional/ifgc/Entidades%20Financieras.aspx)

En el anexo VI se recogen las modalidades seleccionadas por la Autoridad de Gestión del PDR Extremadura.

Artículo 12. Inicio del procedimiento, presentación de solicitudes y declaraciones.

1. El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada, y se irán concediendo por riguroso orden de entrada conforme se vayan solicitando por los interesados que cumplan los requisitos del artículo 6 de esta orden, hasta el 30 de julio de 2030 o hasta que se agote el volumen máximo de préstamos garantizados.
2. Las personas interesadas deberán presentar su solicitud de reconocimiento del derecho al préstamo mediante el anexo I que se cumplimentará preferentemente a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura <http://www.juntaex.es/con03/> (aplicación informática "ARADO").



La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio proporcionará a las personas interesadas las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias se facilitará la acreditación informática a los representantes de las personas destinatarias de estos préstamos que van a colaborar con las mismas en la formulación de la solicitud.

3. Una vez cumplimentada la solicitud, podrá ser presentada a través de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los registros de entrada de documentos, Oficina de Respuesta Personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, las personas jurídicas y las explotaciones de titularidad compartida estarán obligadas a presentar la solicitud a través de la Sede Electrónica corporativa de la Junta de Extremadura.

4. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, y serán resueltas por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, o, en su caso, por el órgano en quien delegue.
5. Las personas interesadas podrán presentar sus solicitudes de reconocimiento del derecho al préstamo a partir de los 10 días siguientes al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente Orden.
6. En aplicación del apartado 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo oposición o no autorización expresa por parte de la persona solicitante, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio estará autorizada a obtener directamente por medios telemáticos la información que estime precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos declarados en la solicitud o para elaborar el informe de viabilidad crediticia. En el caso de no autorizar o mostrar oposición, deberá aportar la documentación acreditativa que se solicite.

La consulta de datos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria requerirá la autorización expresa de la persona interesada, de conformidad con el artículo 95.1,k) de la Ley



General Tributaria y el reciente Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de suministro de información para finalidades no tributarias, publicado en el DOE n.º 41, de 28 de febrero de 2020. En el caso de no autorizar expresamente dicha consulta deberá aportar certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal.

7. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Plan Empresarial de Instrumento Financiero, según anexo II, debidamente cumplimentado en todos sus apartados, en el que se detalle la situación actual (previa a la solicitud, si la hubiera) y prevista (una vez ejecutado el proyecto de creación de empresa) de la explotación agrícola, incluyendo superficies de secano-regadío, actividades productivas (cultivos, cabezas de ganado), mano de obra, plan de financiación de las inversiones, etc.
- Autorización a SAECA, según anexo III, debidamente cumplimentado y firmado, para obtener directamente por medios telemáticos la información que estime precisa para elaborar el Informe de viabilidad crediticia.
- Cuando se trate de una explotación agraria en régimen de titularidad compartida: identificación de sus integrantes, desagregados por sexo, que tendrán igualmente la consideración de destinatarios finales y autorización, de las mismas, a que la Administración recabe de oficio la información a que se refiere el apartado 6.
- Cuando se trate de una entidad con personalidad jurídica: relación actualizada de quienes la integran, desagregados por sexo, firmada por quien ostente la representación legal de la misma, y autorización del joven agricultor o agricultura que tenga el control efectivo de la entidad, a que la Administración recabe de oficio la información a que se refiere el apartado 6.

8. La presentación de una nueva solicitud de reconocimiento del derecho a un préstamo, sin que haya sido resuelta una solicitud anterior, supondrá la renuncia a la primera solicitud presentada. En el caso de que ya hubiera sido resuelta favorablemente una solicitud anterior, no se admitirá la presentación de una nueva solicitud hasta que se hubiera formalizado el préstamo para el que haya sido reconocido el derecho o hubiera transcurrido el plazo establecido para hacerlo.

Artículo 13. Instrucción del procedimiento.

1. El Servicio de Ayudas Estructurales será el órgano competente para la instrucción del procedimiento: analizará la solicitud y la documentación que la acompaña, y tramitará la obtención del informe de viabilidad crediticia de SAECA.



2. Si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos establecidos se requerirá para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido o desistida, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.
3. En cualquier momento durante la tramitación del procedimiento se podrá requerir la documentación necesaria para acreditar alguno de los requisitos exigidos. En virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá declararse suspenso el plazo máximo para resolver indicado en el artículo siguiente, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento, o, en su defecto, por el del plazo concedido.

Artículo 14. Resolución de Decisión Individual de Inversión.

1. La persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, o, en su caso, el órgano en quien delegue será, la competente para emitir la Decisión Individual de Inversión que supondrá el reconocimiento del derecho al préstamo garantizado por el IFGC.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la Decisión Individual de Inversión de las solicitudes de reconocimiento del derecho al préstamo será de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.
3. Contra la Decisión Individual de Inversión, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de resolución, ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

Artículo 15. Notificaciones.

Con objeto de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y



Territorio dirijan a las personas interesadas en el procedimiento, se podrán efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de afectadas, así como el acto de que se trate.

Artículo 16. Formalización del préstamo.

1. Para la formalización del préstamo, se deberá presentar en cualquiera de las entidades financieras acogidas al convenio referenciado en el artículo 11 de las presentes bases reguladoras, la Decisión Individual de Inversión que reconoce el derecho al préstamo. La póliza del préstamo deberá formalizarse para el objeto y a nombre de quien figure en la misma. El importe y la modalidad del préstamo a formalizar, en ningún caso, podrán superar el importe de la resolución ni los límites temporales previstos para la devolución del mismo, pudiendo ser en cualquier caso inferiores.

En el caso de explotaciones de titularidad compartida, el préstamo se formalizará con carácter solidario a nombre de quienes integren la entidad.

2. El préstamo y la garantía en forma de aval individual que se suscribirá en el correspondiente contrato de afianzamiento mercantil con SAECA, en nombre del IFGC, deberán formalizarse en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la Decisión Individual de Inversión.
3. El plazo previsto en el apartado anterior podrá ser ampliado en los términos y con los requisitos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 17. Controles.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la suscripción del préstamo. La persona destinataria final y las entidades financieras estarán obligados a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la explotación.

Artículo 18. Incumplimientos.

En relación a las operaciones previstas en la presente orden, el régimen de incumplimientos será el establecido en el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de



marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

En el caso de que se detecte que el importe del préstamo se ha destinado a prefinanciar una subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, punto 9 del Reglamento (UE) 1303/2013, que se determine un incumplimiento de los compromisos previstos o que se confirme una incompatibilidad de apoyos financieros, esta situación se pondrá en conocimiento del MAPA, y se procederá a liberar el importe de la garantía del préstamo en la cartera del instrumento financiero, asumiendo el otorgante del préstamo los costes derivados de la eliminación del préstamo de la cartera.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de octubre de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio**ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD****SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A PRÉSTAMO GARANTIZADO POR EL
INSTRUMENTO FINANCIERO DE GESTIÓN CENTRALIZADA**

LA (marque la que proceda):

- PERSONA FÍSICA PERSONA JURÍDICA EXPLOTACIÓN DE TITULARIDAD COMPARTIDA
- cuyos datos identificativos se indican a continuación:

Apellidos y Nombre o Razón social:		
DNI/NIF:	Fecha de Nacimiento/Constitución:	CNAE:
Domicilio:		Localidad:
Municipio:	Código Postal:	Provincia:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:
Domicilio a efectos de notificación:		Localidad:
Municipio:	Código Postal:	Provincia:
Datos del representante		DNI:
Apellidos y nombre:		Teléfono:

Datos complementarios persona física		
Sexo:	Estado civil:	
Cónyuge/Pareja de hecho	Apellidos y Nombre:	DNI:
Régimen matrimonial:	Sexo	CNAE:

Datos complementarios persona jurídica		Nº de socios:
Datos del joven que se instala	Apellidos y Nombre:	DNI:
Fecha nacimiento:	Estado civil:	Sexo:
Cónyuge/Pareja de hecho		
Apellidos y Nombre:	DNI:	Sexo:

Datos complementarios explotación de titularidad compartida		Datos de los integrantes
Apellidos y Nombre:		DNI:
Fecha nacimiento:	Sexo:	
Apellidos y Nombre:		DNI:
Fecha nacimiento:	Sexo:	



IMPORTANTE: las personas jurídicas y las explotaciones de titularidad compartida están obligadas según la orden reguladora a presentar la solicitud a través de la plataforma ARADO de la Junta de Extremadura.

EXPONE:

1.- Que conoce las condiciones y los requisitos establecidos en la Orden por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento del derecho a préstamos garantizados por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada FEADER 2014-2020, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, cofinanciado por Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

2.- Que pretendo realizar gastos de inversión en la explotación agraria consistentes en:

Concepto	Descripción	Clase Unidades	Nº Unidades	Precio Unidad	Importe	BI/ BM **
TOTALES						

** BI Bien inmueble BM Bien mueble

3. – La localización de los gastos de inversión inmuebles será la siguiente:

Término Municipal	Polígono	Parcela	Recinto	Régimen Tenencia*	Inversiones a realizar (en la parcela correspondiente)

(*) Propiedad, arrendamiento, aparcería, cesión.

AUTORIZA:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición o no autoriza a que la Dirección General de Política Agraria Comunitaria efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso documento justificativo suficiente a tenor de lo dispuesto las bases reguladoras.

- ME OPONGO a que órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información de la Vida Laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos de titulaciones académicas.
- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos Catastrales.

Autorización Expresa:

- AUTORIZO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- AUTORIZO a recibir SMS con información general relativa a mi expediente. La información se enviará al teléfono indicado.



En el caso de que la solicitante sea persona jurídica:

AUTORIZO la consulta de oficio de los Estatutos de Constitución previamente presentados:

Órgano _____ Fecha: _____

IMPORTANTE: En caso de solicitudes promovidas por personas jurídicas o explotaciones de titularidad compartida, deben rellenar, firmar y adjuntar el anexo IV o V.

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

1. Que todos los datos contenidos en la presente solicitud y en la documentación que se adjunta son verdaderos y que aportará, en caso de ser requerido, los justificantes necesarios para su comprobación.

2. Que, en caso de solicitar gastos de inversión, la inversión no está finalizada en el momento de presentación de esta solicitud.

3. Que (marque la que proceda):

- Voy a combinar la ayuda de IFGC con la Subvención a la Creación de empresas para jóvenes agricultores.
- NO** voy a combinar la ayuda de IFGC con la Subvención a la Creación de empresas para jóvenes agricultores.

4. Que no he sido titular de una explotación agraria, con anterioridad a los veinticuatro meses previos a la presentación de la solicitud como miembro de una comunidad de bienes o sociedad civil.

5. Que en ningún caso, si en los gastos de inversión solicitados se incluye la adquisición de tierras o ganado, la adquisición la haré a familiares de primer o segundo grado de consanguinidad ni primer grado de afinidad.

6. Que no estoy incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SE COMPROMETE A:

1. Cumplir los requisitos y compromisos establecidos en la Orden por la que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación para el acceso de jóvenes agricultores y agricultoras a préstamos garantizados por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada financiado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) 2014-2020, entre los que destacan:

- Formalizar el préstamo y finalizar la ejecución de las actuaciones previstas en el año inicial del Plan Empresarial, en el plazo estipulado en la Resolución de Decisión Individual de Inversión.
- Mantener los documentos de valor probatorio suficiente que acrediten los gastos y las inversiones realizadas, durante nueve años desde la fecha de ejecución del plan empresarial.
- Utilizar el préstamo para el fin previsto.
- Ejecutar y explotar económicamente, de manera directa, el proyecto de creación de empresa para el que se concedió el préstamo.
- Inscribir en el registro público correspondiente (registro oficial de maquinaria agrícola, registro de la propiedad...) los bienes adquiridos.
- Inscribir en el registro de explotaciones agrarias de Extremadura la explotación.

2. Facilitar la realización de los controles pertinentes que efectúe el órgano competente, para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente convocatoria.

**SOLICITA:**

El reconocimiento del derecho a obtener un préstamo garantizado por el IFGC, por importe de: ⁽¹⁾ _____
con un plazo de amortización de: ⁽²⁾ _____

1. Importe de préstamo destinado a gastos de inversión: _____
2. Importe de préstamo destinado a gastos de capital circulante: _____
3. Importe de préstamo destinado a otros gastos de puesta en marcha: _____

⁽¹⁾ El importe del préstamo solicitado puede verse disminuido una vez aplicados los límites recogidos en las bases reguladoras.

⁽²⁾ El plazo de amortización solicitado debe estar incluido en las bases reguladoras.

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016

Actividad de tratamiento:

Ayudas para la creación de empresas para jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: sae.dgpac@juntaex.es Teléfono: 924 00 23 26
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es

¿Con que finalidades vamos a tratar sus datos personales?

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Resolución de solicitudes de reconocimiento de derecho a préstamo garantizado por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 6/2015, agraria de Extremadura.

¿Durante cuánto tiempo van a mantenerse los datos personales?

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

Podrán ser comunicados a FEAGA (Ministerio de Agricultura...) y plataforma laboreo (C.M.A.R.P.A.T)

Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

¿Cuáles son sus derechos en relación con el tratamiento de datos?

Cualquier interesado tiene derecho a: obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, acceder a los mismos, solicitar la rectificación de los que sean inexactos o la supresión, cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines por los que fueron recogidos, así como oponerse, en cualquier momento, al tratamiento para el que los otorgó. En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos,



en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente, así como ejercitar su derecho a la portabilidad. Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento, dispondrá del derecho a retirar el mismo en cualquier momento.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados al Responsable del Tratamiento o descargados desde la URL <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____, a ____ de _____ de _____
EL/LA SOLICITANTE

Fdo.: ⁽¹⁾ _____

⁽¹⁾ En el caso de explotaciones de titularidad compartida, deben firmar los dos integrantes de la misma.

A11005471 – SERVICIO DE AYUDAS ESTRUCTURALES
CONSEJERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA
AVDA LUIS RAMALLO S/N 06800-MERIDA



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio**ANEXO II****PLAN EMPRESARIAL DE INSTRUMENTO FINANCIERO****TITULAR:****DNI/NIF:****1.- DECLARO QUE**

- No soy titular de un expediente de primera instalación.
- Soy titular de un expediente de primera instalación con número 10/__/___/__/A
- No he realizado Curso de incorporación a la actividad agraria. Y me comprometo a finalizarlo dentro del periodo de gracia otorgado en el expediente de subvención.
- Sí he realizado Curso de incorporación a la actividad agraria

Organizador: _____

Localidad: _____ Fecha: _____

- No poseo otras titulaciones académicas agrarias.
- Poseo las siguientes titulaciones académicas agrarias
- Título: _____
- No tengo la condición de ser agricultor activo, pero me comprometo a alcanzarla dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de concesión del préstamo.
- Sí tengo la condición de ser agricultor activo.
- No tengo ni voy a tener toda mi explotación en agricultura ecológica.
- Sí tengo o voy a tener toda mi explotación en agricultura ecológica.
- Me comprometo a cumplir en mi explotación las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica.
- Me comprometo a que la empresa creada alcance la condición de microempresa o pequeña empresa.
- Me comprometo a ejercer la actividad agraria en la explotación, cumplir lo previsto en el Plan Empresarial y a mantener las condiciones que dieron lugar a la concesión del préstamo desde el momento de su concesión hasta, al menos, la finalización del periodo de ejecución del Plan Empresarial (5 años).
- Dispongo de todos los medios de producción necesarios para llevar a cabo las actividades productivas de mi explotación.

**2.- DATOS DE LA EXPLOTACIÓN****2.1.- UBICACIÓN Y ORIENTACIÓN PRODUCTIVA**

Provincia: _____ Municipio: _____

Orientación productiva: AGRÍCOLA GANADERA MIXTA FORESTAL**2.2.- ACTIVIDADES PRODUCTIVAS AGRÍCOLAS**

Actividad	Secano/Regadío	Año 1 **	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Nº Ud	Nº Ud	Nº Ud	Nº Ud	Nº Ud
TOTAL						

2.3.- ACTIVIDADES PRODUCTIVAS GANADERAS

Actividad	Orientación *	Año 1 **	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Nº Ud	Nº Ud	Nº Ud	Nº Ud	Nº Ud
TOTAL						

* Carne, leche, mixta...

** Debe reflejar la explotación una vez ejecutado el plan empresarial.

2.4.- INFORMACIÓN ADICIONAL EXPLOTACIONES AVÍCOLAS DE CARNE

- 1.- Número de camadas por año _____
- 2.- Número de pollos por camada _____
- 3.- Número de días del período de desinfección _____

2.5- MANO DE OBRA

Descripción	Jornales				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Titular	240	240	240	240	240
Familiar					
Asalariada eventual					
Asalariada fija					
Socios					
TOTAL					

**3.- JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS DE CIRCULANTE**

En el cuadro siguiente se valoran las necesidades de capital circulante de la explotación para un año y medio y se comparan con el volumen de ingresos medios estimados:

INGRESOS		GASTOS	
Concepto	Importe (€/año)	Concepto	Importe (€/año)
Venta de productos		Arrendamientos	
Venta de subproductos		Sueldos y salarios	
Subvenciones explotación		Energía eléctrica	
Otros ingresos (indicar)		Agua	
		Carburantes y grasas	
		Semillas y/o plantas anuales	
		Fertilizantes	
		Fitosanitarios	
		Piensos	
		Animales no reproductores	
		Productos veterinarios	
		Contratación a empresa externa	
		Otros (indicar)	
TOTAL		TOTAL	
Necesidad de capital circulante			

4.- JUSTIFICACIÓN DE OTROS GASTOS DE PUESTA EN MARCHA

Concepto	Importe
Gestoría	
Notaría	
Registro de la propiedad	
Permisos y licencias	
Otros (indicar)	
TOTAL	

5.- PLAN DE FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES

	Importe (€)	%
Total gastos de inversión		
Capital/recursos propios		
Préstamo		
Subvenciones		
Otros		
TOTAL		100



6.- NOTAS ACLARATORIAS PARA CUMPLIMENTAR EL PLAN EMPRESARIAL Y APORTACIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL
--

Apartados 2.2 y 2.3. Actividades Productivas: se rellenará reflejando la evolución de la explotación durante los 5 años (ha. de superficie o cabezas de ganado), el primer año se completará con lo que se instala el joven inicialmente. En caso de mantener la misma superficie durante los 5 años se debe rellenar la misma superficie en las casillas del año 2, 3, 4 y 5.

Apartados 3 y 4. Justificación de los Gastos de circulante y de otros Gastos de puesta en marcha, se rellenarán únicamente si parte del importe del préstamo solicitado va destinado a dichos gastos.

Apartados 5. Plan de financiación de las inversiones, solo se completará si parte del importe del préstamo solicitado va destinado a gastos de inversión.

En _____, a _____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación, así como a cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**INSTRUMENTO FINANCIERO DE GESTIÓN CENTRALIZADA
(IFGC)****ANEXO III
AUTORIZACIÓN A SAECA PARA LA EMISIÓN DE INFORME DE VIABILIDAD CREDITICIA**

DATOS DEL TITULAR		
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:		
NIF :	TELÉFONO:	CNAE:
F. NACIMIENTO/CONST.:	E-MAIL:	
DIRECCION: (Calle – Localidad – Provincia –C. Postal)		
ESTADO CIVIL:	RÉGIMEN PATRIMONIAL: <input type="checkbox"/> Gananciales <input type="checkbox"/> Separación Bienes	
APELLIDOS Y NOMBRE CÓNYUGE:		
F. NACIMIENTO CÓNYUGE:	CNAE CÓNYUGE:	
EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, DATOS DEL REPRESENTANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE:		NIF :
EN CASO DE EXPLOTACIONES DE TITULARIDAD COMPARTIDA, IDENTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES		
NIF:	APELLIDOS Y NOMBRE:	
NIF:	APELLIDOS Y NOMBRE:	
DATOS DEL PRÉSTAMO (*)		
IMPORTE PRÉSTAMO:		
PLAZO TOTAL:	PLAZO AMORTIZACIÓN:	PLAZO CARENCIA:

(*) Los datos del préstamo son orientativos respecto a los que establezca, en su caso, la Decisión Individual de Inversión en la que la autoridad de Gestión reconozca el derecho a un préstamo garantizado por el IFGC.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

A efectos de la emisión por parte de la Sociedad Anónima Estatal de caución Agraria (SAECA) del Informe de viabilidad crediticia para la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de Extremadura, para que esta pueda proceder al reconocimiento del derecho a un préstamo garantizado por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada,

SE AUTORIZA a SAECA a:

- La incorporación de todos los datos de carácter personal dimanantes de la presente solicitud, a su sistema informático, de modo que puedan realizarse automatizadamente todas las tareas propias de SAECA. A estos efectos, tales datos se conservarán por SAECA por el plazo que fije la Ley. El interesado tendrá derecho al acceso, rectificación y cancelación de los datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.
- Solicitar información a la Central de Riesgos del Banco de España, situación sobre mis riesgos crediticios, autorización que hago extensiva a la mencionada Central de Información de Riesgos para que facilite los datos interesados.
- Solicitar información al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) sobre las ayudas recibidas y pendientes de recibir, así como superficies, producciones, información sobre los datos de declaraciones de entregas de leche, etc., haciendo extensiva esta autorización al FEGA para que se la facilite a SAECA.
- Solicitar a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) y a Agroseguro, información relativa a la contratación de seguro con coberturas crecientes comprendido en el plan de seguros agrarios combinados vigente, autorización que hago extensiva a la citada entidad (ENESA) y a Agroseguro para que facilite los datos interesados.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firmado¹ _____

DNI _____

¹ En el caso de entidades sin personalidad jurídica, firmarán la autorización **TODOS** los socios de la misma



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio**ANEXO IV****MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS**

TITULAR:	NIF:
-----------------	-------------

DNI	Nombre	FIRMA
En relación con mi solicitud de Reconocimiento de derecho a préstamo garantizado por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada,		
NO AUTORIZO al órgano gestor (marcar la que proceda):		
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos de identidad personal.		
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a que órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.		
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.		
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información de la Vida Laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social.		
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos de titulaciones académicas.		
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos Catastrales.		
AUTORIZO al órgano gestor (marcar la que proceda)		
<input type="checkbox"/> AUTORIZO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.		

IMPORTANTE: En caso de manifestar la oposición o no autorización a la consulta de datos, deberá aportar junto a su solicitud los documentos correspondientes.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio**ANEXO V****MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA INTEGRANTES DE TITULARIDAD COMPARTIDA**

TITULAR:	NIF:
-----------------	-------------

DNI	Nombre	FIRMA
En relación con mi solicitud de Reconocimiento de derecho a préstamo garantizado por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada,		
NO AUTORIZO al órgano gestor (marcar la que proceda):		
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos de identidad personal.		
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a que órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.		
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma.		
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información de la Vida Laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social.		
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos de titulaciones académicas.		
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos Catastrales.		
AUTORIZO al órgano gestor (marcar la que proceda)		
<input type="checkbox"/> AUTORIZO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.		

DNI	Nombre	FIRMA
En relación con mi solicitud de Reconocimiento de derecho a préstamo garantizado por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada,		
NO AUTORIZO al órgano gestor (marcar la que proceda):		
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos de identidad personal.		
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a que órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.		
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma.		
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información de la Vida Laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social.		
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos de titulaciones académicas.		
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos Catastrales.		
AUTORIZO al órgano gestor (marcar la que proceda)		
<input type="checkbox"/> AUTORIZO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.		

IMPORTANTE: En caso de manifestar la oposición o no autorización a la consulta de datos, deberá aportar junto a su solicitud los documentos correspondientes.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

ANEXO VI

CARACTERÍSTICAS DE LOS PRÉSTAMOS

1. DURACIÓN

Las personas beneficiarias podrán acogerse a una de las siguientes modalidades de préstamo:

- Préstamo de 3 años sin carencia.
- Préstamo de 5 años sin carencia.
- Préstamo de 5 años con 1 de carencia.
- Préstamo de 8 años sin carencia.
- Préstamo de 8 años con 1 de carencia.
- Préstamo de 8 años con 2 de carencia.
- Préstamo de 10 años sin carencia.
- Préstamo de 10 años con 1 de carencia.
- Préstamo de 10 años con 2 de carencia.
- Préstamo de 12 años sin carencia.
- Préstamo de 12 años con 1 de carencia.
- Préstamo de 12 años con 2 de carencia.
- Préstamo de 15 años sin carencia.
- Préstamo de 15 años con 1 de carencia.
- Préstamo de 15 años con 2 de carencia.
- Préstamo de 15 años con 3 de carencia.
- Préstamo de 20 años con 4 de carencia.

2. TIPO DE INTERÉS

El tipo de interés preferente al que se formalizarán los préstamos será el resultado de sumar al EURIBOR a un año, correspondiente al segundo mes anterior al de formalización del préstamo, un diferencial de dos puntos, redondeado el resultado a tres decimales. Se entiende por EURIBOR, referencia interbancaria a un año, definida en el anexo 8 de la circular 5/2012 del Banco de España.

Si para determinar el interés de formalización del préstamo conforme a lo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia EURIBOR que proceda presentase un valor negativo, se considerará que dicho valor es “cero”, valor al que se sumará el diferencial de puntos pactado y por tanto, el tipo de interés aplicable será el diferencial pactado.

El tipo de interés será de aplicación desde la fecha de la única y total disposición del mismo, revisándose anualmente. Para la aplicación de estos tipos se tomará como base el año de trescientos sesenta y cinco días, y de trescientos sesenta y seis si el año fuere bisiesto, calculándose el interés diario por división del interés nominal anual por dicho número de días.



3. COMISIONES

Únicamente podrá devengarse, por una sola vez, una comisión en concepto de apertura del préstamo. La cuantía máxima de dicha comisión en ningún caso superará el 1 por 100 del importe total concedido.

4. AMORTIZACIÓN

La amortización del principal se realizará mediante cuotas anuales iguales, y los intereses, devengados sobre los saldos de principal pendiente, tendrán vencimientos semestrales a partir de la fecha de la única y total disposición, coincidiendo, por tanto, uno de los vencimientos semestrales de intereses con el anual de amortización del principal.

No obstante, el prestatario o prestataria podrá realizar amortizaciones anticipadas, totales o parciales, sobre el saldo de principal pendiente antes de su fecha de vencimiento, sin que tal hecho origine comisión alguna.

En el caso de préstamos sin carencia, el primer pago de la amortización del principal, se producirá trascurrido un año desde el momento de la libre disposición del préstamo.

En el caso de préstamos con carencia, el primer pago de la amortización del principal se producirá una vez trascurrido un año desde la fecha de finalización del periodo de carencia, que se contará, a su vez, desde el momento de la libre disposición del préstamo



**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 30 de septiembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y la Fundación Jóvenes y Deporte por el que se formaliza una transferencia específica para el desarrollo conjunto del Programa "El ejercicio te cuida" en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020062043)

Advertido error material en la Resolución de 30 de septiembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y la Fundación Jóvenes y Deporte por el que se formaliza una transferencia específica para el desarrollo conjunto del Programa "El ejercicio te cuida" en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el DOE n.º 197, de 9 de octubre, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 35255, en la firma del convenio,

Donde dice:

"La Presidenta del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, Fdo.: SUSANA ORTS VALERO".

Debe decir:

"La Directora Gerente de la Fundación Jóvenes y Deporte, Fdo.: SONIA BEJARANO SÁNCHEZ".

• • •





RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga, para el año 2020, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, (actualmente, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y la empresa "Empresa Regional Extremeña de Autobuses, SL", ("EREXBUS, SL"), para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JE-046-CC). (2020061970)

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2019, el Acuerdo de prórroga, para el año 2020, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (actualmente, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y la empresa "Empresa Regional Extremeña de Autobuses, SL" ("EREXBUS, SL"), para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (JE-046-CC), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 1 de octubre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA, PARA EL AÑO 2020, DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ANTERIOR CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO (ACTUALMENTE, CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA) Y LA EMPRESA "EMPRESA REGIONAL EXTREMEÑA DE AUTOBUSES, SL" ("EREXBUS, SL"), PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA (JE-046-CC)

En la ciudad de Mérida, a 20 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D.^ª Leire Iglesias Santiago, Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, actuando en nombre y representación de la Consejería del mismo nombre, en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Marcelo Díaz Baltasar, con NIF: ***9286**, actuando en nombre y representación de la empresa "Empresa Regional Extremeña de Autobuses, SL" ("EREXBUS, SL"), con CIF n.º: B-06426159, prestadora del servicio de transporte público, regular y de uso general de viajeros por carretera JE-046-CC (Navalmoral de la Mata-Pueblo Nuevo de Miramontes, con prolongación a Madrigal de la Vera).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente Acuerdo, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2018, el Secretario General de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Empresa Regional Extremeña de Autobuses, SL" ("EREXBUS, SL"), suscribieron el Convenio de colaboración para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera.



Segundo. La Cláusula undécima del Convenio de colaboración (Plazo de vigencia), a tenor de lo dispuesto en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, establece que: "El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2019 y hasta el día 31 de diciembre de 2019 (condicionado a la vigencia de la titularidad de los servicios), siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial".

Tercero. Próximo a vencer el plazo de efectos del Convenio de colaboración referenciado, se mantienen las condiciones fácticas y jurídicas que determinaron la celebración del citado pacto, motivo por el que es preciso convenir la prórroga o ampliación temporal de la eficacia del régimen de derechos y obligaciones que del Convenio nacen para las partes.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestando por los reunidos el interés mutuo de prorrogar los efectos del convenio de colaboración,

ACUERDAN

Primero.

Prorrogar, desde el día 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020, la eficacia del Convenio suscrito con fecha 28 de diciembre de 2018, condicionando su vigencia a la titularidad de los servicios.

Segundo.

Someter el presente Acuerdo de prórroga a la condición suspensiva de aprobación, para el año 2020, de la convocatoria de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Acuerdo de prórroga que extienden en doble ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Movilidad,
Transporte y Vivienda,

FDO.: LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

Por la Entidad
Colaboradora,

FDO.: MARCELO DÍAZ BALTASAR





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

EXTRACTO de las ayudas de la IV convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la Comarca de Olivenza en el marco de la ELDP 2014-2020 para proyectos productivos, en referencia a inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. (2020062016)

BDNS(Identif.):527282

BDNS(Identif.):527283

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificada por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19 en la Submedida 19.2, Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca de Olivenza, integrada por los términos municipales de la localidades de Alconchel, Almendral, Barcarrota, Cheles, Higuera de Vargas, Nogales, Olivenza, Táliga, Torre de Miguel Sesmero, Valverde de Leganés y Villanueva del Fresno.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desa-



rollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/ o destinatarias finales de las ayudas, las personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones, tales como las comunidades de bienes y otras entidades ya constituidas a las que para cada una de las actuaciones previstas en la presente norma se les reconozca tal condición.

En el caso de empresas, tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente convocatoria, aquellas que cumplan los requisitos establecido por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificada por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 300.000,00 euros, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Si el resultado del proceso es un producto no contemplado en el anexo I del Tratado, la ayuda máxima será del 65 % de la inversión y con el límite máximo de 170.000,00 € y tendrán consideración de mínimos.

Si el resultado del proceso es un producto contemplado en el anexo I del tratado, la ayuda máxima será de un 50 % de la inversión y 170.000,00 € por proyecto, no teniendo consideración de mínimos.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo para presentar solicitudes se establece en cinco meses naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de octubre de 2020.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





EXTRACTO de las ayudas de la IV convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la Comarca de Olivenza en el marco de la ELDP 2014-2020 para proyectos productivos, en referencia a inversiones en la creación y el desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. (2020062017)

BDNS(Identif.):527284

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3. b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación a Inversiones en la creación y el desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificada por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19 en la Submedida 19.2, Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca de Olivenza, integrada por los términos municipales de la localidades de Alconchel, Almendral, Barcarrota, Cheles, Higuera de Vargas, Nogales, Olivenza, Táliga, Torre de Miguel Sesmero, Valverde de Leganés y Villanueva del Fresno.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/ o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones, tales como las comunidades de bienes y



otras entidades ya constituidas a las que para cada una de las actuaciones previstas en la presente norma se les reconozca tal condición.

En el caso de empresas, tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente convocatoria, aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificada por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 659.380,46 euros, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Se podrá subvencionar hasta el 65 % de la inversión auxiliable y con el límite máximo de 170.000,00 € por proyecto, teniendo la consideración de mínimos.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar solicitudes se establece en cinco meses naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de octubre de 2020.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ





CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

MODIFICACIÓN del Extracto de las ayudas del Programa de ayudas a los jóvenes para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio de pequeño tamaño, contempladas en la convocatoria aprobada por la Orden de 28 de diciembre de 2018 (DOE número 17, de 25 de enero de 2019) y Anuncio por el que se da publicidad al incremento del crédito de la convocatoria para el ejercicio 2019/2020. (2020062035)

BDNS(Identif.):436241

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 17, de fecha 25 de enero de 2019, extracto de 28 de diciembre de 2019 referido a la convocatoria para los años 2019 y 2020 de las ayudas contempladas en el Programa de ayudas a los jóvenes para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio de pequeño tamaño (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>).

Mediante Orden de 28 de diciembre de 2018 se establece la convocatoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 17, de fecha 25 de enero de 2019, entre las cuales se encuentra el Programa de ayudas a los jóvenes en su modalidad de ayuda para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio de pequeño tamaño.

Con fecha 3 de septiembre de 2019 se publica en el Diario Oficial de Extremadura la Modificación del Extracto de las ayudas del Programa de ayudas a los jóvenes para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio de pequeño tamaño, contempladas en la convocatoria aprobada por la Orden de 28 de diciembre de 2018 y Anuncio de terminación del plazo de vigencia de dicha convocatoria, a efectos de presentación de solicitudes de fecha 28 de agosto de 2019 (DOE n.º 170), que establece que: "El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día en que se publique en el Diario Oficial de Extremadura el anuncio de la terminación del plazo de vigencia de la convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes de reconocimiento de subvenciones. No se admitirán a trámite las solicitudes que se presenten con posterioridad".

Con fecha 1 de octubre de 2019 se publica en el Diario Oficial de Extremadura Modificación del Extracto de las ayudas del Programa de ayudas a los jóvenes para la adquisición de



vivienda habitual y permanente localizada en un municipio de pequeño tamaño, contempladas en la convocatoria aprobada por la Orden de 28 de diciembre de 2018 (DOE n.º 17, de 25 de enero de 2019) y Anuncio por el que se da publicidad al incremento del crédito de la convocatoria para el ejercicio 2019/2020 (DOE n.º 189).

En el apartado c, del punto 1 del artículo 9 de dicha Orden se establece: "Al programa de ayuda a los jóvenes, en su modalidad de adquisición se destinará la cantidad máxima de 4.000.000,00 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 11.04.261A.789.00, proyecto 2018110040026 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2019".

El crédito existente es insuficiente para atender a todas las solicitudes que se han presentado hasta la fecha. Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el aumento de los créditos en la convocatoria, exige la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de un anuncio del órgano al que corresponde la aprobación de la convocatoria, en el que recoja cómo quedarían los créditos totales de la convocatoria, distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

En virtud de cuanto antecede, se procede a publicar un nuevo anuncio de ampliación de los créditos previstos en el artículo 9, apartado 1, letra c de la Orden de convocatoria correspondiente a la aplicación presupuestaria Centro Gestor: 160020000, Posición Presupuestaria: G/261A/78900, Fondo: TE26001009 y proyecto: 20180077 en la cuantía de 800.000,00 euros para el 2020, de manera que las aplicaciones, proyectos y cuantías correspondientes a las ayudas serán los siguientes, quedando el artículo 9, apartado 1, letra c, redactado de la siguiente forma:

- Al programa de ayuda a los jóvenes, en su modalidad de adquisición se destinará la cantidad máxima de 1.461.089,33 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 11.04.261A.789.00, proyecto 201811040026 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019 y la cantidad máxima de 3.338.910,67 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria: Centro Gestor: 160020000, Posición Presupuestaria: G/261A/78900, Fondo: TE26001009 y proyecto: 20180077 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020.

La presente ampliación de crédito se encuentra destinada a atender a las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido y no supone en ningún caso la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes de subvención.

Mérida, 2 de octubre de 2020.

La Secretaria General,
MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada a la instalación destinada a la producción de envases de cartón ondulado de Ondupack, SAU, en Almendralejo (Badajoz). (2020061961)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 29 de noviembre de 2013, se presentó solicitud de Autorización Ambiental Integrada (en adelante, AAI) por parte de ONDUPACK, SAU, ante la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con CIF 08775213.

ONDUPACK, SAU, es una industria dedicada a la producción de cajas de cartón ondulado con una capacidad de 382 t/día.

La instalación se ubica en las parcelas 1, 2, 9, 10, 11 y 12 de la manzana "D" del polígono industrial "La Picada I" de Almendralejo, concretamente en la parcela con referencia catastral 5264304QC286S0001YW, con una superficie de 29.327 m². Las características esenciales del proyecto están descritas en el anexo I de la presente resolución.

Segundo. Mediante Resolución de 24 de septiembre de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente otorgó AAI para el proyecto de producción de envases de cartón de ONDUPACK, SAU en Almendralejo. Esta AAI se publicó en el DOE número 203 de 22 de octubre de 2014.

Tercero. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 30 de junio de 2020, ONDUPACK, SAU, solicitó modificación no sustancial de la AAI consistente en la construcción de un nuevo edificio de control de acceso de 34,15 m², justificando que las actuaciones que se pretenden llevar a cabo, suponen una modificación no sustancial de la AAI atendiendo a los criterios que para tal fin establece el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en particular, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad,



en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.e del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 6.1.b y 6.2. del anexo I relativa a "instalaciones industriales destinadas a la fabricación de papel y cartón con una capacidad de producción de 20 toneladas diarias", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo I de la presente ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada a ONDUPACK, SAU, consistente en la construcción de un nuevo edificio de control de acceso de 34,15 m² en la fábrica de producción de envases de cartón en Almendralejo (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 6.1.b y 6.2. del anexo I relativa a "instalaciones industriales destinadas a la fabricación de papel y cartón con una capacidad de producción de 20 toneladas diarias", a los efectos recogidos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado en la AAI y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI13/018.



- I. En el anexo I de la resolución de AAI se incorpora el siguiente texto:

Modificación no sustancial de 5 de agosto de 2020.

Construcción de un nuevo edificio de control de acceso de 34,15 m² en la fábrica de producción de envases de cartón en Almendralejo (Badajoz). La superficie destinada a las distintas dependencias de este edificio son: sala de control de 12 m², acceso de 7,8 m², vestuario 2,68 m² y aseo de 2,68 m².

- II. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 5 de agosto de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PEREZ

• • •



RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el cebadero de terneros en régimen intensivo, promovida por Agropecuaria Carmelo, SL, en el término municipal de Valencia de Alcántara. (2020061960)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de agosto de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU), cuya liquidación de tasas fue recibida con fecha 24 de septiembre de 2019 y la documentación considerada completa con fecha 14 de noviembre de 2019, para la legalización y ampliación de un cebadero de terneros en régimen intensivo ubicado en el término municipal Valencia de Alcántara (Cáceres) y promovida por Agropecuaria Carmelo, SL con CIF BXXXX9935.

Segundo. El objeto del proyecto consiste en la legalización y ampliación de un cebadero de terneros con una capacidad para 336 animales de cebo en régimen intensivo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.3.b. del anexo II.

La instalación se ubicará en la finca denominada "Los Bayones", concretamente en la parcela 2 del polígono 16 y parcela 1 del polígono 18 del término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres). La superficie de esta finca es de 793,4853 hectáreas.

Tercero. La instalación cuenta con Resolución favorable impacto ambiental de fecha 22 de junio de 2020 (Expte: IA19/1762). La cual se incluye íntegramente en el anexo III de la presente resolución.

Cuarto. El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 20 de diciembre de 2020 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos con fecha 20 de diciembre de 2020, sin que se hayan pronunciado al respecto.



Sexto. Con fecha 20 de febrero de 2020, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Con fecha 6 de marzo de 2020 se recibe informe favorable firmado por el Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara relativo a la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que son de competencia municipal, en este caso urbanísticos, cumpliendo la misma con ellos.

Séptimo. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 7 de julio de 2020 a Agropecuaria Carmelo, SL, al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización



ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley”.

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.3.b. del anexo II, relativa a “Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde”.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Agropecuaria Carmeldo, SL, para la legalización y ampliación de un cebadero de terneros en régimen intensivo, categoría 1.3.b del anexo II, relativa a “Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde”, ubicado en el término municipal de Valencia de Alcántara, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU19/162.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 2.806 m³/año de estiércol, que suponen unos 15.572 Kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El cebadero de terneros deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza, generados en las naves de cebo y corrales, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, el cebadero de terneros dispondrá de fosas hormigonadas de capacidad suficiente.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Cualquier fosa o instalación que se encuentre a menos de 100 m de cualquier curso de agua, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

— Cumplirán con las siguientes características constructivas:

- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de dos estercoleros, los cuales deberán estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad total mínima de 115,3 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de lixiviados. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de estiércoles de vacuno, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.



Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD/ AÑO
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02	0,004 Tm
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10	0,060 Tm

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD/AÑO
Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan.	Cebo de terneros	02 01 06	5.756 m ³

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado vacuno, explotado en régimen intensivo, permanecerán en todo momento en la nave de engorde y patios de ejercicio de la instalación, el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
2. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde deberá construirse sistemas estancos de almacenamiento. A estos efectos, la fosa/ balsa deberá:
 - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.



- Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
- Contar con un volumen total mínimo de almacenamiento de capacidad suficiente.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas/balsas podrá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

3. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la balsa/fosa para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones, la balsa que recojan las aguas de limpieza de las naves de engorde deberá vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

4. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otra agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa/balsa estanca indicadas en esta resolución.
5. Cada 21 días se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos de los parques de cebo, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
6. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalará deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.



- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación
lumínica

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los terneros. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.
4. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. El cebadero de terneros deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por el cebadero de terneros. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.



4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de la balsa.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 17 de agosto de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
PS, La Secretaria General
(Resolución de 19 de agosto de 2019,
de la Consejera para la Transición Ecológica
y Sostenibilidad, por la que se establece
el régimen de suplencias de los órganos
directivos de la Consejería
(DOE 160, 20 de agosto de 2019),
CONSUELO CERRATO CALDERA



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El objeto del proyecto consiste en la legalización y ampliación de un cebadero de terneros con una capacidad para 336 animales de cebo en régimen intensivo. Los terneros llegarán a las instalaciones de cebo al destete, con una edad aproximada de 6 meses y un peso de unos 150-200 kg. Una vez llegan a la explotación son clasificados en lotes homogéneos y permanecerán en las misma por un periodo de unos 6 meses, hasta alcanzar un peso de sacrificio de entre 450 y 600 kg aproximadamente (en función del sexo).

La instalación se ubicará en la finca denominada "Los Bayones", concretamente en la parcela 2 del polígono 16 y parcela 1 del polígono 18 del término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres). La superficie de esta finca es de 793,4853 hectáreas.

La nave de cebo y el lazareto dispondrán de solera de hormigón con desagüe a fosa séptica, estructura metálica, cubierta de chapa galvanizada y cerramiento de paneles de hormigón.

El cebadero de terneros contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Naves de secuestro: La explotación dispondrá de dos naves de cebo idénticas una existente y la otra de nueva construcción de 840 m² (60 m x 14 m) de superficie construida y 803,25 m² de superficie útil.
- Sistemas de almacenamiento: La instalación dispondrá de fosas hormigonada de capacidad suficiente para el almacenamiento de las deyecciones y aguas de limpieza provenientes de la nave de cebo, corrales de manejo y estercolero.
- Corrales de manejo: serán descubiertos de 696,93 m² y 703,28 m² de superficie total, estos últimos serán de nueva construcción, para el manejo de los animales.
- Estercolero: Dispondrá de 2 estercoleros idénticos de 168 m² de superficie uno de ellos de nueva construcción con conexión a fosa, se deberán cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Lazareto: Lazareto de capacidad suficiente para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.



- Manga de embarque.
- Vestuario.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

El cebadero de terneros dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)
Valencia de Alcántara	16	2	793,4853
Valencia de Alcántara	18	1	

**ANEXO III**

RESOLUCIÓN DE 22 DE JUNIO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LEGALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CEBADERO DE TERNEROS, CUYO PROMOTOR ES AGROPECUARIA CARMELDO, SL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALENCIA DE ALCÁNTARA. IA19/1762

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto consiste en la legalización y ampliación de un cebadero de terneros con una capacidad para 336 animales de cebo en régimen intensivo. Los terneros llegarán a las instalaciones de cebo al destete, con una edad aproximada de 6 meses y un peso de unos 150-200 kg. Una vez llegan a la explotación son clasificados en lotes homogéneos y permanecerán en las misma por un periodo de unos 6 meses, hasta alcanzar un peso de sacrificio de entre 450 y 600 kg aproximadamente (en función del sexo). La instalación se ubicará en la finca denominada "Los Bayones", concretamente en la parcela 2 del polígono 16 y parcela 1 del polígono 18 del término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres). La superficie de esta finca es de 793,4853 hectáreas. Para el desarrollo de la actividad, el



cebadero de terneros dispondrá de dos naves de cebo idénticas una existente y la otra de nueva construcción de 840 m² (60 m x 14 m) de superficie construida y 803,25 m² de superficie útil, para el secuestro de los animales.

Del mismo modo la explotación contará con corrales de manejo descubiertos de 696,93 m² y 703,28 m² de superficie total, estos últimos serán de nueva construcción, para el manejo de los animales. Las naves de cebo y los corrales contarán con solera de hormigón y red de evacuación a fosas de capacidad suficiente. La explotación dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: lazareto para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlos, 2 estercoleros idénticos de 168 m² de superficie uno de ellos de nueva construcción con conexión a fosa, vestuario, manga de embarque, vado sanitario, silos, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento perimetral.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la Dirección General de Sostenibilidad el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 20 de febrero de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Ayuntamiento de Valencia de Alcántara	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 6 de marzo de 2020 se recibe informe favorable firmado por el arquitecto técnico del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara relativo a la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que son de competencia municipal, en este caso urbanísticos, cumpliendo la misma con ellos.

Con fecha 3 de junio de 2020 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que le proyecto de construcciones ligadas a la explotación no se encuentra dentro de los límites de ningún lugar incluido en Red Natura 2000, ni de ningún espacio protegido de Extremadura ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a las mismas o a valores ambientales.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a

del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva el uso de las naves proyectadas en el cebadero de terneros, así como del resto de instalaciones auxiliares (fosas, corrales, estercolero, vestuario).

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento del cebadero de terneros, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

— Ubicación del proyecto.

El cebadero de terneros se ubica en la finca denominada "Los Bayones", concretamente en la parcela 2 del polígono 16 y parcela 1 del polígono 18 del término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres)). La superficie de esta finca es de 793,4853 hectáreas, la zona de actuación se trata de una parcela agrícola de dehesa y pastos de secano.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubican presenta una pendiente muy suave. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de los purines y estiércoles, el cebadero de terneros se diseña con fosas de retención impermeabilizadas. Además, la aplicación de medidas en el manejo de los animales, evitarían una posible contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: en las parcelas donde se ubica el proyecto no hay presencia de hábitats naturales de interés comunitario ni presencia de vegetación con interés botánico.

Incidencia sobre la fauna y sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: no se tiene constancia de la presencia de valores ambientales incluidos en el anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001, el cebadero de terneros no se encuentra dentro de los límites de ningún lugar incluido en Red Natura 2000, ni de ningún espacio protegido de Extremadura ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a las mismas o a valores ambientales.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario y a la aplicación de medidas de integración paisajística.

No incide de forma negativa sobre recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

A la vista del análisis realizado conforme a los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el presente proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no será sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se cumplan las siguientes medidas.

4. Medidas preventivas, protectoras y correctoras.

— Medidas en la fase de adaptación y construcción.

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero para los exteriores y rojo mate o verde para las cubiertas de naves. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. El cebadero de terneros dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y 2 fosas de hormigón existentes y deberá contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. Las fosas de purines serán de hormigón y abiertas, dispondrán de impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones, cuneta en todo su perímetro que evite el acceso de las aguas de escorrentía, talud perimetral que



evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía y cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales. La frecuencia de vaciado de las fosas de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.

En el caso de mantener las fosas abiertas, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ellas y morir ahogados, se construirán rampas interiores con material rugoso de, al menos, 50 cm de ancho y un máximo de 30.º de inclinación y pegadas a la pared de la fosa. Podrán ser de obra fija (vigas y rasillos o ladrillos); o bien de madera con sistemas autobasculantes según el nivel de las fosas (mediante bisagras).

3. El cebadero de terneros dispondrá de dos estercoleros, que deberán contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la balsa purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a la balsa de purines) y se gestionarán por gestor autorizado, debiendo seguir las recomendaciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el caso de optar por depurar sus aguas residuales de forma individualizada y verterlas directamente o indirectamente al DPH, se debe contar con la correspondiente autorización de vertido.
5. Según la documentación aportada no existirá iluminación exterior.
6. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



7. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a los 6 meses desde la finalización de las obras.

— Medidas en la fase de funcionamiento.

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. Si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
 4. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
- Medidas para la protección del patrimonio arqueológico.

Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

- Medidas a acometer en el Plan de Reforestación.
1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
 2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.



- Medidas correctoras una vez finalizada la actividad.
 1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
 2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

- 5. Consideraciones de carácter general.
 1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
 2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Programa de vigilancia ambiental y seguimiento ambiental.
 1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
 2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

- Otras disposiciones.
 1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
 2. El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.



3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
4. Para las actuaciones en Zona de Policía y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa emitida por el Organismo de Cuenca. La explotación contará con la concesión de aguas públicas que ampare el uso ganadero antes del comienzo de ejercer la actividad.
5. En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
7. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cinco años a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el



estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Mérida, 22 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad
JESÚS MORENO PÉREZ

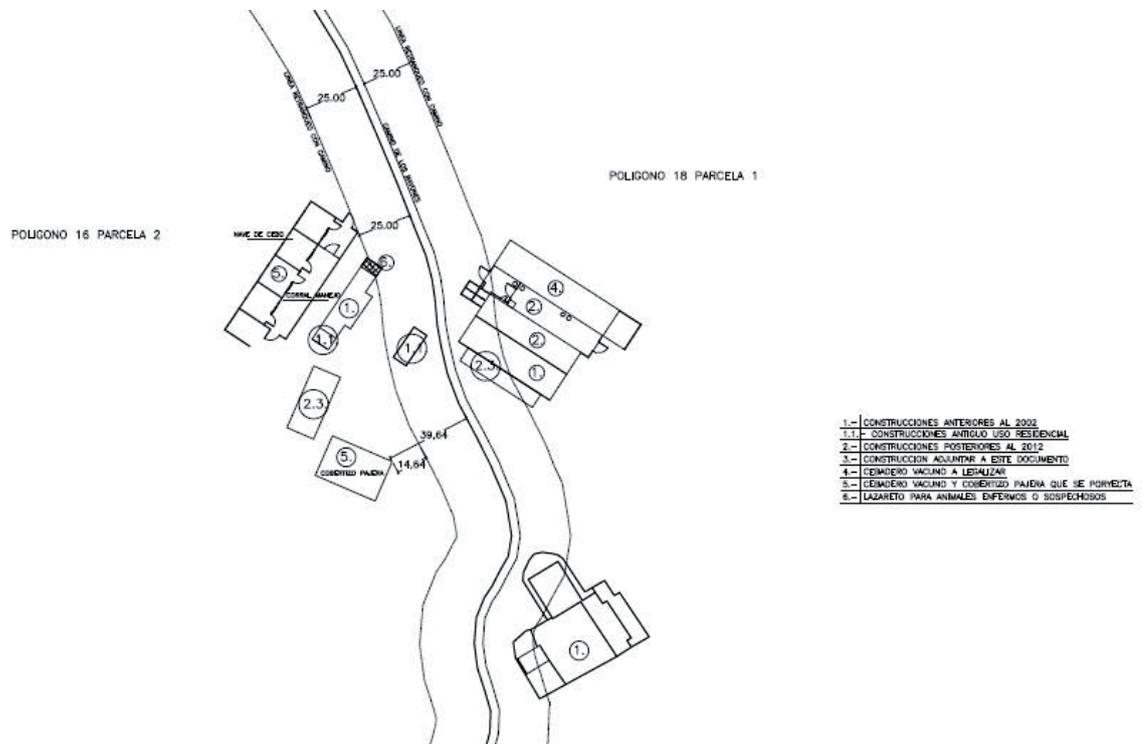
ANEXO GRÁFICO

Imagen 1. Planta de las instalaciones.

• • •



RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Distribuidora Eléctrica de Granja de Torrehermosa, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de LAMT entre CT Cristo y Apoyo n.º 8 LAMT circunvalación por gasolinera, de Granja de Torrehermosa". Término municipal: Granja de Torrehermosa. Expte.: 06/AT-75-17890. (2020061950)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de soterramiento de LAMT entre CT Cristo y Apoyo n.º 8 LAMT circunvalación por gasolinera, de Granja de Torrehermosa", iniciado a solicitud de Distribuidora Eléctrica de Granja de Torrehermosa SL (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Concejo, s/n., de Granja de Torrehermosa, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 12 de febrero de 2020, Distribuidora Eléctrica de Granja de Torrehermosa SL presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 02/07/2020.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así



como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Distribuidora Eléctrica de Granja de Torrehermosa SL, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de soterramiento de LAMT entre CT Cristo y Apoyo n.º 8 LAMT circunvalación por gasolinera, de Granja de Torrehermosa", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea Subterránea en MT:

Origen: CT Cristo.

Final: Apoyo n.º 8 LAMT Circunvalación por Gasolinera.

Tipo: Subterránea simple circuito.

Longitud: 0,529 Km.

Tensión de servicio: 15 kV

Tipo Conductor: RHZ1 12/20 kV 3(1x150 mm²) Al.

Emplazamiento: Calles San Isidro y Purísima.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 22 de septiembre de 2020.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctrica Santa Marta y Villalba, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea aérea/subterránea a MT D/C a 20 kV "Subestación Torre de Miguel Sesmero-Santa Marta de los Barros", Badajoz". Términos municipales: Torre de Miguel Sesmero, Nogales y Santa Marta de los Barros. Expte.: 06/AT-18972-17618. (2020061967)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto "Línea aérea/subterránea a MT D/C a 20 kV "Subestación Torre de Miguel Sesmero-Santa Marta de los Barros", Badajoz", iniciado a solicitud de Eléctrica Santa Marta y Villalba SL (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/Francisco Neila, 34, de Santa Marta de los Barros, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de septiembre de 2016, Eléctrica Santa Marta y Villalba, SL, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 02/10/2019.

Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz: 29/10/2019.

Periódico HOY: 12/11/2019.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.
- Consulta y petición de informes a las Administraciones Públicas afectadas en relación con la evaluación del impacto ambiental, y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente.
- Traslado al órgano competente en materia de medio ambiente del estudio de impacto ambiental y de las alegaciones, informes y respuestas a consultas recibidas, para la emisión de la declaración de impacto ambiental.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Informe de impacto ambiental simplificado favorable con fecha 22/05/2019

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica



básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Eléctrica Santa Marta y Villalba SL, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto "Línea Aérea/Subterránea a MT D/C a 20 kV "Subestación Torre de Miguel Sesmero - Santa Marta de los Barros", Badajoz", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Centro de Seccionamiento y Medida.

Situación: Polígono 3 Parcela 4 TM Torre de Miguel Sesmero (junto subestación de Torre de Miguel Sesmero, propiedad de Endesa).

Tipo: Caseta prefabricada UNIBLOK PFU-5 de Ormazabal o similar.



Conjunto de 7 celdas de M.T., 24 kV, 400A, compuesto por:

- Celda de línea, modelo CGMcosmos L-24.
- Celda de ruptofusible, modelo CGMcosmos P-24.
- Celda interruptor automático, modelo CGMcosmos V-24.
- Celda de Medida en AT, modelo CGMcosmos M-24.
- 2 Celdas de interruptor automático, modelo CGMcosmos V-24.
- Celda de ruptofusible, modelo CGMcosmos P-24.

Línea subterránea de MT D/C:

Origen: Centro de seccionamiento y medida proyectado.

Final: Apoyo n.º 1 situado en Parcela 1 Polígono: 4 T.M. de Torre de Miguel Sesmero.

Tipo: Subterránea D/C.

Longitud: 1,354 KM.

Conductor: RH5Z1, AL, 12/20 KV, 6x(1x240)mm².

Línea aérea de MT D/C:

Origen: Apoyo n.º 1 situado en parcela 1 polígono: 4 término municipal de Torre de Miguel Sesmero.

Final: Apoyo n.º 40 situado en parcela 55 polígono 16 término municipal de Santa Marta.

Tipo: Aérea D/C.

Longitud: 10,354 km

Apoyos: Metálicos galvanizados, serie RU.

Conductor: 94-AL1/22-ST1A(LA-110).

Aisladores: Vidrio Templado; Tipo U70BS.

Centro de Seccionamiento "Santa Marta 2".



Situación: Polígono 16 parcela 55, término municipal de Santa Marta de los Barros.

Tipo: Caseta prefabricada UNIBLOK PFU-4 de Ormazabal o similar.

Conjunto de 7 celdas de MT, 24 kV, 400A, compuesto por:

- 2 Celdas de interruptor automático con reenganche, mod. CGMcosmos V-24.
- 4 Celdas de línea, modelo CGMcosmos L-24.
- Celda de interruptor pasante, modelo CGMcosmos IP-24 sin p.a.t.
- Armario de telemando sobre celda para control de celda motorizada.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental o informe ambiental citado en el apartado Tercero de los antecedentes de hecho de esta resolución.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de



Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 23 de septiembre de 2020.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea aérea/subterránea a MT D/C a 20 kV "Subestación Torre de Miguel Sesmero-Santa Marta de los Barros", Badajoz". Términos municipales: Torre de Miguel Sesmero, Nogales y Santa Marta de los Barros. Expte.: 06/AT-18972-17618. (2020061968)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de por el que se declara en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Proyecto "Línea aérea/subterránea a MT D/C a 20 kV "Subestación Torre de Miguel Sesmero-Santa Marta de los Barros", Badajoz", iniciado a solicitud de Eléctrica Santa Marta y Villalba SL (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/Francisco Neila, 34, de Santa Marta de los Barros, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de septiembre de 2016, Eléctrica Santa Marta y Villalba SL, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 02/10/2019.

Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz: 29/10/2019.

Periódico HOY: 12/11/2019.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieron informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante Resolución de fecha 23/09/2020.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa de Construcción por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante Resolución de fecha 23/09/2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019 de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de genera-



ción, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE :

Conceder a Eléctrica Santa Marta y Villalba, SL, reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto "Línea aérea/subterránea a MT D/C a 20 kV "Subestación Torre de Miguel Sesmero-Santa Marta de los Barros", Badajoz", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Centro de Seccionamiento y Medida.

Situación: Polígono 3 parcela 4. Término municipal de Torre de Miguel Sesmero (junto subestación de Torre de Miguel Sesmero, propiedad de Endesa).

Tipo: Caseta prefabricada UNIBLOK PFU-5 de Ormazabal o similar.



Conjunto de 7 celdas de MT, 24 kV, 400A, compuesto por:

- Celda de línea, modelo CGMcosmos L-24.
- Celda de ruptofusible, modelo CGMcosmos P-24.
- Celda interruptor automático, modelo CGMcosmos V-24.
- Celda de Medida en AT, modelo CGMcosmos M-24.
- 2 Celdas de interruptor automático, modelo CGMcosmos V-24.
- Celda de ruptofusible, modelo CGMcosmos P-24.

Línea subterránea de MT D/C:

Origen: Centro de seccionamiento y medida proyectado.

Final: Apoyo n.º 1 situado en parcela 1 polígono: 4. Término municipal de Torre de Miguel Sesmero.

Tipo: Subterránea D/C.

Longitud: 1,354 km.

Conductor: RH5Z1, AL, 12/20 KV, 6x(1x240)mm².

Línea aérea de MT D/C:

Origen: Apoyo n.º 1 situado en Parcela 1 Polígono: 4. Término municipal de Torre de Miguel Sesmero.

Final: Apoyo n.º 40 situado en parcela 55 polígono 16. Término municipal de Santa Marta.

Tipo: Aérea D/C

Longitud: 10,354 km

Apoyos: Metálicos galvanizados, serie RU.

Conductor: 94-AL1/22-ST1A(LA-110)

Aisladores: Vidrio Templado; Tipo U70BS.

Centro de Seccionamiento "Santa Marta 2".



Situación: Polígono 16 parcela 55. Término municipal de Santa Marta de los Barros.

Tipo: Caseta prefabricada UNIBLOK PFU-4 de Ormazabal o similar.

Conjunto de 7 celdas de MT, 24 kV, 400A, compuesto por:

- 2 Celdas de interruptor automático con reenganche, mod. CGMcosmos V-24.
- 4 Celdas de línea, modelo CGMcosmos L-24.
- Celda de interruptor pasante, modelo CGMcosmos IP-24 sin pat.
- Armario de telemando sobre celda para control de celda motorizada.

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 23 de septiembre de 2020.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a Red Eléctrica de España, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la subestación Plasencia 220 kV, nueva posición en la calle 2 para evacuación de régimen renovable (EVRE)". Término municipal: Plasencia (Cáceres). Expte.: AT-1567-6. (2020061963)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de ampliación de la subestación Plasencia 220 kV, nueva posición en la calle 2 para evacuación de régimen renovable (EVRE).", iniciado a solicitud de Red Eléctrica de España, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en paseo Conde de los Gaitanes, 177, de Alcobendas (Madrid), se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6 de mayo de 2020, Red Eléctrica de España, SAU. presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 18/06/2020.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo de su competencia la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así



como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE :

Conceder a Red Eléctrica de España, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ampliación de la subestación Plasencia 220 kV, nueva posición en la calle 2 para evacuación de régimen renovable (EVRE)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Parque de 220 kV:

Nueva posición de interruptor a instalar:

Número de posiciones equipadas 1.

Características:

Tensión nominal: 220 kV.

Posición de interruptor tecnología GIS.

Instalación blindada interior.

Configuración doble barra.

Intensidad de cortocircuito de corta duración 40 kA.

Emplazamiento: Carretera de Malpartida de Plasencia pk 3 en la localidad de Plasencia.



Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 29 de septiembre de 2020.

El Director General de Industria, Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "San Jorge" e infraestructura de evacuación asociada, a ejecutar en el término municipal de Fuente del Maestre, cuya promotora es Fotovoltaica San Jorge, SLU. Expte.: IA20/1004. (2020061951)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Mediante Resolución de 18 de diciembre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, se formuló Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "San Jorge" e infraestructura de evacuación asociada, proyecto a ejecutar en el término municipal de Fuente del Maestre, cuya promotora es la mercantil Fotovoltaica San Jorge, SLU.

Segundo. El proyecto es encuadrable en el anexo IV, Proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, Grupo 3, Industria Energética, letra j), "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El objeto del proyecto es la instalación de una planta solar fotovoltaica de 23,99 MW de potencia pico y 20,11 MW de potencia nominal, e infraestructura de evacuación de energía asociada.

La instalación de generación solar fotovoltaica se ubica en el polígono 23, parcelas 203, 205, 208, 210 y 219 y el polígono 24, parcelas 349 y 352 del término municipal de Fuente del Maestre, con una superficie total de la planta de 50,00 hectáreas.

Cuarto. Con fecha 16 de septiembre de 2020, tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, documento ambiental presentado por la promotora relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la presente ley".



Quinto. Con fecha 16 de septiembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la tabla adjunta se recogen los organismos y entidades consultados durante esta fase, y si han emitido informe en relación con el documento ambiental:

RELACIÓN ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Junta de Extremadura	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad formula informe con fecha 29 de septiembre de 2020, en el que manifiesta que la modificación planteada no requiere modificar ni el sentido ni las condiciones del informe inicialmente emitido con fecha 8 de noviembre de 2018, con número de expediente CN18/3705/17.

Sexto. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido de los informes recibidos, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª, sección 2.ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contenido de la modificación.

- Debido a la mejora en la fabricación de módulos, se aumenta la relación de potencia generada/metro cuadrado necesario, con lo que el número de módulos necesarios para producir la misma potencia disminuye, pasando de 71.640 a 69.300 módulos.
- De la misma manera se reduce el número de seguidores pasando de 796 a 770.



— El número de líneas MT CT` s pasa de 3 a 2 debido a la configuración que ofrecen los equipos.

Séptimo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedentes u oportunas.

Tercero. En su virtud, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, este Órgano directivo,

RESUELVE:

La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "San Jorge" de 23,99 MW de potencia instalada e infraestructura de evacuación de energía asociada, proyecto a ejecutar en el término municipal de Fuente del Maestre, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.



La ejecución y explotación de las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 18 de diciembre de 2018, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV San Jorge" e infraestructura de evacuación asociada, ubicada en el término municipal de Fuente del Maestre, y cuya promotora es Fotovoltaica San Jorge, SLU.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 29 de septiembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2020, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo. (2020062041)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Así mismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 17 de octubre de 2020, se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el anexo I de la citada relación de puestos de trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básicas de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establece criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

**RESUELVE:**

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día 18 de octubre de 2020.

Mérida, 25 de septiembre de 2020.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO



ANEXO

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACION CENTRO DE TRABAJO	HOR. NI	NIV	C.ESPECÍFICO		TP	GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
						TIPO	SUBCONC						
35	1284	MÉDICO/A	VILLA DEL CAMPO		24			N	A		FACULTA.SANIT MEDICINA Y CIRUG.		P.A.R
								C					



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 (DOE de 27 de abril, Suplemento núm. 80). (2020062030)

Vistos los datos e información contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de los expedientes de solicitud de ayudas presentadas al amparo de la Línea I.2 del Programa I, reguladas en el título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril y la propuesta de resolución formulada, y en atención a los siguientes

HECHOS:

Primero. Que las personas trabajadoras autónomas que se relacionan en el anexo adjunto a la presente resolución han presentado solicitud de ayuda acogiendo a la Línea I.2 del Programa I del título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 (DOE de 27 de abril, Suplemento núm. 80), "Ayudas al mantenimiento del empleo por cuenta propia de personas trabajadoras autónomas que no se hayan acogido durante el estado de alarma al cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo", reuniendo los requisitos establecidos para obtener la condición de personas beneficiarias, de acuerdo con las Declaraciones Responsables presentadas en la solicitud por las personas interesadas.



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

Segundo. Por parte del órgano competente se han desarrollado las actuaciones necesarias de ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones. Una vez obtenidos los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las solicitudes, se cuenta con la información mínima necesaria que permite la conclusión del procedimiento de concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto-ley, de 24 de abril. El ejercicio de dicha competencia corresponde a la Dirección General de Planificación y Evaluación de las Políticas Activas de Empleo del SEXPE, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Secretaría General de Empleo, sobre delegación de competencias en determinadas materias (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).

Segundo. Las subvenciones previstas en el título I se regulan por lo establecido en el Decreto-ley 8/2020 y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento de la misma aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada periodo, en lo referente a la regulación que la misma haga de las subvenciones, así como en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas tienen por objeto compensar de manera urgente, a través de una subvención de pago único, a las personas trabajadoras autónomas al objeto del mantenimiento de su actividad económica tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de la Nación mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a), la cuantía de la ayuda para el Programa I, Línea I.2 será de trescientos euros (300,00 €).

Quinto. Una vez tenidas en cuenta las solicitudes presentadas por las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo a la presente propuesta de resolución y las Declaraciones Responsables presentadas junto a las mismas, y considerando los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las ayudas, se considera que las personas solicitantes cumplen los requisitos específicos que deben cumplir las personas beneficiarias de la Línea I.2 del Programa I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, previstos en el artículo 16 del mismo, y los requisitos que deben cumplir con carácter general previstos en el artículo 4 de la citada norma, así como, que las personas solicitantes no incurrir en ninguna de las exclusiones reguladas en el Decreto-ley, 8/2020, de 24 de abril, y en los apartados 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

**JUNTA DE EXTREMADURA**
Consejería de Educación y Empleo

Por otra parte, se considera, en virtud de las Declaraciones Responsables presentadas, que las personas solicitantes de las ayudas de la Línea I.2 del Programa I, con anterioridad a la declaración del estado de alarma se encontraban en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) o, en su caso, en la mutualidad alternativa correspondiente, y que su actividad no fue directamente suspendida en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma por la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y, además, que su facturación durante el periodo comprendido entre el inicio de la vigencia del estado de alarma y la fecha de la solicitud de ayuda, se redujo, en relación con la facturación efectuada en el periodo de igual duración inmediatamente anterior, en un porcentaje igual o superior al 40 % (en todos los casos) e inferior al 75 % (sólo para personas autónomas en el RETA).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, en ejercicio de las competencias delegadas por el Sr. Director Gerente del SEXPE, el Director General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE procede dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo a la presente propuesta de resolución, las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de treinta y tres mil trescientos (33.300,00 €), para un total de 111 personas beneficiarias.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas están destinadas al mantenimiento de la actividad de las



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

personas trabajadoras autónomas beneficiarias tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma.

Tercero. La concesión de la subvención queda sujeta al cumplimiento de la siguiente obligación:

- En el Programa I Línea I.2, las personas beneficiarias están obligadas a mantener el alta en el RETA o, en su caso, en la mutualidad alternativa correspondiente, y el ejercicio de la actividad durante, al menos, 1 mes contado desde la fecha de la concesión de la subvención.

Además, para los casos de ayudas financiadas por fondos de la UE, las personas beneficiarias quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación.
- Conservar la documentación original de la justificación de los gastos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años, a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en solicitudes de reembolso.
- La aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del RDC, así como en la BDNS.



Unión Europea

Fondo Social Europeo

"El FSE invierte en tu futuro"



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

- Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas o los órganos de control de la Comisión.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 (en relación con el anexo XII) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo las personas beneficiarias en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Cuarto. El abono de la subvención se realizará de una sola vez, mediante el pago del 100 % de la subvención concedida, una vez dictada y notificada la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 17 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos declarados responsablemente por la persona beneficiaria y sometidos a las verificaciones y controles posteriores oportunos.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones u obligaciones establecidos en la presente propuesta de resolución y en su normativa reguladora, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se proponga la resolución de la procedencia del reintegro.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 24 de septiembre de 2020.

El Director General de Planificación
y Evaluación de Políticas Activas
de Empleo del SEXPE
(PD, Resolución de 29 de noviembre de 2019,
DOE núm. 240, de 16 de diciembre),
JESÚS SECO GONZÁLEZ



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



Programa: I	
Línea: I.2	Remesa: 003

ANEXO DE BENEFICIARIOS/AS

BENEFICIARIO/A	NIF	Importe SUBVENCIÓN
FRANCISCO MIGUEL NEVADO CHAMORRO	*2379****	300,00
FRANCISCO JOSE PERERA GUTIERREZ	**8309***	300,00
ISIDORO ROMAN HISADO	***7983**	300,00
LUIS MARTINEZ MARAÑA	****8208*	300,00
FRANCISCO DUARTE JIMENEZ	**80*22**	300,00
EMILIA BARRAGAN BARRAGAN	*8**1*84*	300,00
JOSE LUIS DIAZ SANCHEZ	*88**3*6*	300,00
YOLANDA PEREZ DIAZ	**1*0*57*	300,00
FRANCISCO DE BORJA MANZANO DEL POZO	*61**44**	300,00
DAVID HURTADO CERRATO	*326*9***	300,00
BEATRIZ ALVARADO DIAZ	*9*037***	300,00
ANTONIO GONZALEZ LENA	*8***423*	300,00
DIEGO ROMERO NOGALES	*8834****	300,00
MANUEL GALLARDO GONZALEZ	**8487***	300,00
JUAN ANGEL CHICO AVILES	***1485**	300,00
ELENA ASUAR JURADO	****5359*	300,00
MANUEL MENOR MENDEZ	**82*35**	300,00
JOSE JAVIER GALINDO SANTOS	*8**6*24*	300,00
ANTONIO ROMERO LOPEZ	*87**6*4*	300,00
ANGEL MENACHO GOMEZ	**8*4*88*	300,00
AGUSTIN ROMERO MUÑOZ	*88**98**	300,00
JOSE GARCIA GARCIA	*880*1***	300,00
ENCARNACION BORREGUERO RECIO	*8*169***	300,00
JOSE ANTON TERCERO CAMBERO	*8***371*	300,00
FRANCISCO JUSTO NEVADO MANZANO	*6262****	300,00
JUAN CAÑA MACARRO	**8476***	300,00
MANUEL ACOSTA RAMALLO	***3977**	300,00
MANUEL JERUSALEN ALONSO NUÑEZ	****9967*	300,00
RAIMUNDO GARRIDO GONZALEZ	**83*89**	300,00
ANDRES MARTIN JIMENEZ	*8**3*33*	300,00
BERNARDO RITORE GARCIA	*88**5*6*	300,00
VIRGINIA VIDAL RUIZ	**8*5*59*	300,00
FERNANDO LOPEZ MAJADA	*81**84**	300,00
ANTONIA BIBIANA DOMINGUEZ PINTIADO	*885*6***	300,00
FRANCISCO MANUEL RODRIGUEZ MACIAS	*8*676***	300,00
ANTONIO MANUEL ARRIERO PEREZ	*8***136*	300,00



BENEFICIARIO/A	NIF	Importe SUBVENCIÓN
ANTONIO VELLARINO CUMPLIDO	*8811****	300,00
MANUEL CALERO VIZUETE	**8007***	300,00
JERONIMO SANCHEZ VICENTE	***0992**	300,00
MARIA SOLEDAD FEIJOO BLANCO	****0975*	300,00
RAFAEL SARDIÑA FERNANDEZ	**78*69**	300,00
MANUEL RASTROLLO LOPEZ	*8**8*07*	300,00
FRANCISCO JAVIER DIAZ DURAN	*88**0*8*	300,00
FRANCISCO JAVIER CALDITO NOVILLO	**7*0*62*	300,00
CASIMIRO ADAME CRUZ	*88**42**	300,00
DAVID LOPEZ FRETES	*883*5***	300,00
ISABEL MANUELA ALVAREZ AMAYA	*8*909***	300,00
MARIA JOSE JIMENEZ GUIADO	*8***827*	300,00
JOAQUIN SEDAS HORTET	*8825****	300,00
FRANCISCO JOSE HORMIGO MORATO	**8427***	300,00
MARIA VIRTUDES SANCHO ALVAREZ	***4687**	300,00
ISIDORO PANIAGUA MORATO	****7625*	300,00
JUAN MANUEL GOMEZ CARRASCO	**83*27**	300,00
CARMEN YERGA MARQUEZ	*8**6*96*	300,00
FRANC. JAVIER FERNANDEZ CARRETERO	*88**2*9*	300,00
JOSE DIEGO PASTELERO CORBACHO	**8*0*30*	300,00
JUAN MANUEL REINOL GAMERO	*88**86**	300,00
FRANCISCO MANUEL VÁZQUEZ PEÑA	*921*7***	300,00
JOSE MARIA PORTELA TORRES	*8*084***	300,00
JUAN JOSE MARTINEZ GALLEGO	*8***119*	300,00
MARIA JOSE NUQEZ DELGADO	*8821****	300,00
YOLANDA LOPEZ LASO	**8385***	300,00
MARIA SAES SILVEIRA	***4372**	300,00
CANDIDO LORIDO CARDENAS	****2435*	300,00
SATURNINO PEREZ FERNANDEZ	**79*33**	300,00
DIEGO GUERRERO ROMERO	*8**6*27*	300,00
ISABEL MARIA GOMEZ GARCIA	*87**2*5*	300,00
VICENTE NARANJO SÁNCHEZ	**8*0*25*	300,00
CARLOS JAVIER SANCHEZ GOMEZ	*88**68**	300,00
MARIA DEL CARMEN CASQUERO FLORES	*881*6***	300,00
FRANCISCO MYÑOZ PAREJO	*8*978***	300,00
JUAN CARLOS CORDERO PINTO	*8***172*	300,00
ESTHER SANCHEZ HERNANDEZ	*7965****	300,00
FELICITAS ZANCA RODRIGUEZ	**4532***	300,00
JUAN TABORDA GAMERO	***4526**	300,00
MARIA JESUS NOGALES PORTILLO	****4913*	300,00
ROSA MARIA LOZANO GARCIA	**82*66**	300,00
FRANCISCO CANCHALES MORENO	*8**4*14*	300,00
MARIA PILAR GARCIA BRAVO	*88**9*8*	300,00
JOAQUIN PABLO PIRIZ MARTINEZ	**8*2*09*	300,00
FRANCISCO JAVIE VAZQUEZ COTANO	*88**72**	300,00



BENEFICIARIO/A	NIF	Importe SUBVENCIÓN
JUAN CARLOS SANTACRUZ ASENSIO	*883*6***	300,00
DEMETRIO MESA TORVISCO	*8*366***	300,00
MARIA DEL CARMEN ORTEGA VALLE	*8***284*	300,00
IVÁN URBANO TALAVERO SANCHEZ	*6020****	300,00
JUAN JOSE MORGADO CERRO	**0318***	300,00
CESAR MONTERO ROMERO	***7530**	300,00
SOLEDAD GONZÁLEZ ÁLVAREZ	****0792*	300,00
MARIA DEL SAGRARIO CORRALES GARCIA	**96*98**	300,00
JOSE ANGEL ARANDA HERNANDEZ	*8**1*24*	300,00
JUAN CARLOS TRUJILLO MORGADO	*88**6*1*	300,00
MANUEL MARTIN VALENCIA	**8*1*69*	300,00
JOSE AGRAZ REYES	*88**27**	300,00
JOSE PEREZ GARCIA	*880*0***	300,00
JOSE LUIS SILVA LOPEZ	*8*151***	300,00
RAÚL GARCÍA CARRIZO	*7***809*	300,00
MARÍA JOSÉ DÍAZ BARQUERO	*3578****	300,00
MARÍA TERESA ANTOLÍN HUERTAS	**2697***	300,00
SEBASTIAN MARTINEZ ROMERO	***5786**	300,00
MARIA GEMA CORRALES GONZÁLEZ	****3062*	300,00
JOSE ANTONIO COMAS MASERO	**86*03**	300,00
JOSE ALFONSO ESPINOSA MORENO	*8**5*07*	300,00
AMALIA DIAZ PEREZ	*88**7*6*	300,00
TEODORO LLERA CONEJERO	**8*0*18*	300,00
MANUEL GARCIA TRIGO	*88**03**	300,00
MANUEL ESTEVEZ RODRIGUEZ	*885*1***	300,00
MIGUEL ANGEL ROMERO MUÑOZ	*8*286***	300,00
LOURDES PILAR ARIAS	*8***576*	300,00
FELIX DE LAS HERAS MARTIN	*8824****	300,00
DANIEL MARTINEZ GARCIA	**7645***	300,00
EVA MARIA FERNANDEZ SOTO	***7317**	300,00

TOTAL BENEFICIARIOS/AS: 111

Total Importe: 33.300,00

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 7 de octubre de 2020 sobre la XXII convocatoria de Cata-Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra "Extrema Selección 2021".

(2020081009)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, con la finalidad de promocionar entre los consumidores el conocimiento y valoración de las características sensoriales, y mejorar la imagen y la posición en el mercado de los aceites de oliva virgen extra de nuestra Comunidad Autónoma, considera oportuno convocar la XXII Cata-Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra "Extrema Selección 2021", dando así continuidad al estímulo y apoyo institucional, que como en las anteriores convocatorias, se viene dando a quienes son productores de la región, por su continua mejora del producto para obtener aceites de calidad.

Para ello, la Dirección General de Agricultura y Ganadería organiza la XXII Cata-Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra "Extrema Selección 2021", que se celebrará el próximo mes de febrero en el Laboratorio Agroalimentario de Extremadura de Cáceres, con arreglo a las siguientes:

BASES:

1.ª Se establecen cuatro modalidades de participación:

- Categoría: Aceite de oliva virgen extra de aceituna procedente de producción ecológica.
- Categoría: Aceite de oliva virgen extra de aceituna procedente de producción convencional.
- Categoría: Aceite de oliva virgen extra de gran producción, entendiéndose como tal a aquel cuya producción exceda de 50.000 litros por lote.
- Categoría: Aceite de oliva virgen extra de pequeño productor, entendiéndose como tal a aquel cuya producción no sea inferior a 500 litros ni exceda de 5.000 litros por lote.



- 2.^a Podrán participar cada elaborador de aceite de oliva virgen extra, producido, elaborado y envasado en Extremadura.
- 3.^a La participación en la cata concurso es gratuita. Cada concursante deberá cumplimentar la solicitud de inscripción cuyo modelo se incluye en el anexo.
- 4.^a No será admitido, a efectos del concurso convocado, aceite de oliva virgen extra procedentes de almazaras sobre las que exista resolución firme de retirada de autorización por el órgano correspondiente. Asimismo, tampoco será admitido ningún participante que, en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, haya sido objeto de resolución sancionadora firme en expediente tramitado por cualquiera de las Administraciones Públicas españolas, por infracción a la legislación de calidad agroalimentaria.
- 5.^a Cada muestra de aceite presentada al concurso, obtenido de aceitunas recolectadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la campaña 2020/2021, deberá proceder de un lote homogéneo, es decir de un único depósito, que tenga las siguientes capacidades:
 - Mínimo 5.000 litros para la categoría de Aceite de oliva virgen extra de aceituna procedente de producción ecológica.
 - Mínimo 5.000 litros para la categoría de Aceite de oliva virgen extra de aceituna procedente de producción convencional.
 - Mínimo 50.000 litros para la categoría de Aceite de oliva virgen extra de gran producción.
 - Mínimo 500 litros y un máximo de 5.000 litros para la categoría de Aceite de oliva virgen extra de pequeño productor.
- 6.^a Las muestras se enviarán a cargo de la empresa en cuatro envases de aproximadamente 1 litro de capacidad cada uno, etiquetados y sellados por la empresa.
- 7.^a Las solicitudes debidamente cumplimentadas, de conformidad con el modelo normalizado del anexo, junto con las muestras, se presentarán o se remitirán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Laboratorio Agroalimentario de Extremadura, c/ Arroyo de Valhondo, n.º 2, 10071 Cáceres, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, acompañadas del boletín de inscripción (anexo) debidamente cumplimentado.



El plazo de recepción de muestras en el Laboratorio finaliza a las 14:00 horas del día 15 de enero de 2021.

8.^a Cada elaborador solo podrá presentar una muestra por categoría. La participación en la Categoría de Aceite de oliva virgen extra de pequeño productor imposibilitará la presentación de muestras al resto de categorías. En este caso, además, será necesario disponer de alguna parcela de olivar a su nombre en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura, lo que será comprobado por el organizador.

9.^a Con la solicitud de inscripción las empresas que opten a la Categoría de Aceite de oliva virgen extra de aceituna procedente de producción ecológica, dan su consentimiento para que el organizador compruebe su correcta inclusión en el Registro de elaboradores y comercializadores de producción ecológica.

10.^a Las muestras se someterán al correspondiente análisis físico-químico en el Laboratorio Agroalimentario de Extremadura, eliminándose aquéllas en las que se detecte incumplimiento de cualquier parámetro exigido por la legislación vigente.

El Laboratorio Agroalimentario no tendrá la obligación de remitir los boletines de resultados a la totalidad de participantes, quedando los mismos en sus archivos.

11.^a El jurado estará compuesto por la totalidad del Panel Oficial de catadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicado en el Laboratorio Agroalimentario de Cáceres dirigido por quien ostente el cargo de Jefe de Panel o persona que le sustituya.

12.^a La Cata-Concurso se realizará por el sistema denominado "cata ciega", empleándose una ficha oficial de cata, aplicando el anexo XII del Reglamento (CE) 2568/91 de la Comisión de 11 de julio de 1991 relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis, en su versión vigente.

El anonimato de las muestras y la fiel reserva de las mismas están garantizados por la Organización.

13.^a Las decisiones del jurado de la cata serán inapelables.

14.^a En cada una de las categorías se otorgará un primer premio denominado "Medalla de Oro", así como un reconocimiento especial para los demás finalistas de cada categoría



denominado "Medalla de Plata". Su orden se establecerá aplicando el Índice Global de Calidad recomendado por el Consejo Oleícola Internacional, que además de la puntuación del panel, tiene en cuenta la acidez, el índice de peróxidos y la absorbancia a la luz ultravioleta, considerándose superior aquél que su índice sea mayor, así mismo se valorará el equilibrio entre el amargo y el picante.

- 15.^a Se otorgará un diploma acreditativo al "Maestro/Maestra de Almazara" de la industria que haya obtenido el primer premio en cada una de las categorías como reconocimiento a su labor en el proceso de elaboración de estos aceites de especial calidad y características sensoriales.
- 16.^a El premio, si fuera procedente, puede declararse desierto.
- 17.^a Contraanálisis: Resuelto el concurso, en las empresas finalistas, se procederá a una toma de muestras en los depósitos declarados en el anexo. En el caso de no concordancia del volumen mínimo requerido, del análisis organoléptico y del físico-químico, quedaría anulado su premio.
- 18.^a Una vez resuelto el concurso, siguiendo la normativa vigente, las empresas cuyos aceites hayan resultado ganadores y finalistas y quieran hacerlo constar, podrán indicar en las etiquetas, contraetiquetas o envases, la denominación del concurso "Extrema Selección 2021".
- 19.^a El acto de entrega de premios de esta XXII Cata-Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra "Extrema Selección 2021" se hará en un acto público que será convocado al efecto.
- 20.^a Las empresas finalistas aportarán a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio al menos 10 litros del aceite seleccionado, en envases de no más de 1 litro de capacidad, convenientemente cerrados y etiquetados, con el fin de llevar a cabo una promoción directa de las mismas.
- 21.^a El hecho de participar supone la plena aceptación de las bases y fallo del jurado.

Mérida, 7 de octubre de 2020. El Director General de Agricultura y Ganadería, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

**A N E X O****SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN XXII CATA-CONCURSO DE ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA “EXTREMA SELECCIÓN 2021”**

Nombre/ Razón Social		
Domicilio		
Código Postal	Localidad	Provincia
C.I.F.	Teléfono Fax	Correo electrónico
Persona de contacto y cargo:		
Datos de la representación legal: Nombre y apellidos: NIF: Sexo <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Varón		
Datos del Maestro de Almazara: Nombre y apellidos: NIF: Sexo <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Varón		

Declaro conocer las bases de la Cata-Concurso de referencia, y que todos los datos consignados son veraces, con sujeción a las responsabilidades que puedan derivarse de su inexactitud, solicitando participar en el mismo con el ACEITE VIRGEN EXTRA que se describe a continuación:

Identificación del Depósito	Litros de aceite	Variedad Aceituna

Categoría en la que participa: (márquese la que proceda)

Categoría: Aceite de oliva virgen extra de aceituna procedente de producción ecológica. (Cantidad mínima 5.000 litros)

Categoría: Aceite de oliva virgen extra de aceituna procedente de producción convencional. (Cantidad mínima 5.000 litros)

Categoría: Aceite de oliva virgen extra de gran producción (Cantidad mínima 50.000 litros).

Categoría: Aceite de oliva virgen extra de pequeño productor, (Cantidad mínima 500 litros, máxima 5.000 litros). Se verificará que el CIF/NIF del participante dispone de parcelas de olivar en el REXA.

En, a de de 20...

Fdo:

Fecha límite de entrada en el Laboratorio: 14:00 horas del día 15 de enero de 2021
Dirección General de Agricultura y Ganadería, Laboratorio Agroalimentario de Extremadura. C/ Arroyo de Valhondo, n.º 2, 10071 Cáceres.



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 30 de septiembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución sustitución de línea subterránea de media tensión entre el CD 47503 "Altozano" y el CD 47472 "Jerez 4", en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788-17949. (2020080994)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de ejecución sustitución de línea subterránea de media tensión entre el CD 47503 " Altozano " y el CD 47472 "Jerez 4", en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz).
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06001 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT-1788-17949.
4. Finalidad del proyecto: Mejorar la calidad de suministro de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea eléctrica subterránea a 15 kV:

Origen: Celda de MT n.º17 del CD 47503 "Altozano".

Final: Celda de MT n.º 37 del CD 47472 "Jerez 4".

Tipo: Subterránea 15 kV.

Conductores: Cable unipolar de Al, 3x240 + H16 mm², RH5Z-1 18/30 kV, con una longitud de 375 m.



Emplazamiento de la línea: C/ Baldomero Tanco Pérez, c/ Nogal, c/ Piteles, plaza Fuente de los Santos, c/ Corazón de María y c/ Casimiro González, de Jerez de los Caballeros.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 30 de septiembre de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •



ANUNCIO de 30 septiembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Paso a SF6 del centro de transformación CD 46728 "Elevac. E 2" situado en ctra. EX-327, en el término municipal de Montijo (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788-17944. (2020080995)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Paso a SF6 del centro de transformación CD 46728 "Elevac. E 2" situado en ctra. EX-327, en el término municipal de Montijo (Badajoz).
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT-1788-17944.
4. Finalidad del proyecto: Mejora calidad del suministro de la zona..
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Reforma en CD 46728 "Elevac.E 2":

Tipo: Obra Civil.

Relación de transformación: 15kV/400V.

Potencia unitaria: 250 kVA.

Nuevo CT a instalar: Potencia unitaria, 50 kVA (B2), creando un foso de recogida de aceite en el lugar correspondiente.

Tipo de celdas nuevas a instalar: Celda Compacta (5 L + P), de 24 KV SF6 400 A/16KA.

Emplazamiento: Ctra. Ex-327, S/N, en el término municipal de Montijo (Badajoz)



Adecuación del centro de transformación (pintado, retirada panel de protección, demolición tabiques de obra, etc.), desmontado de la aparamenta existente, Instalación de nuevos Puentes de MT y BT e Instalación de Telecontrol.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 30 de septiembre de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz. JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANUNCIO de 2 de octubre de 2020 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) concedida mediante Resolución de 4 de abril de 2008, por la anterior Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorgó AAI y se formula declaración de impacto ambiental a don Juan Ramón Tovar Romero, actualmente Tovar Romero, SA, para explotación porcina, en el término municipal de Usagre con expediente n.º AAI 06/9.3.b/5, para su adaptación a las MTD. (2020080988)

Para dar cumplimiento a los artículos 16.4 y 15.5 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y al artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se comunica al público en general que la revisión de la autorización ambiental integrada (AAI) de la explotación porcina, ubicada en el término municipal de Usagre (Badajoz), titularidad de Tovar Romero, SA, podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, Avenida de Luis Ramallo, s/n de Mérida.

El artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación establece que, en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) referidas a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la AAI de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en particular de su artículo 7. En este sentido, con fecha el 21 de febrero de 2017 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, motivo por el cual se lleva a cabo este procedimiento de revisión de AAI.

La tramitación de este procedimiento ha sido comunicada al Ayuntamiento de Usagre y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el órgano competente para la resolución de la presente revisión de AAI es la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental, conforme al artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría:

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en la categoría 9.3.b de su anejo I, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o cerdos que dispongan de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cebo de mas de 30 kg".

— Actividad:

El proyecto consiste en una explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo para 737 reproductoras, 6 verracos y 2.300 animales de cebo.

— Ubicación:

La explotación porcina se ubica en la finca "Barrancales", en una superficie de 454,64 hectáreas, correspondientes a las parcelas 16, 17 y 18 del polígono 6; a la parcela 37 del polígono 7; y a la parcela 7 del polígono 12, todas ellas del término municipal de Usagre, Badajoz. Las naves e infraestructuras asociadas a esta actividad se emplazan concretamente en la parcela 17 del polígono 6.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

La explotación dispondrá de naves con una superficie de secuestro suficiente.

Para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones, la explotación dispondrá de fosa/balsa impermeabilizadas.

Estercolero.

Patios.

Lazareto para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.



Vestuarios.

Zona de almacenamiento de cadáveres.

Pediluvios.

Vado sanitario.

Muelle de carga y descarga.

Cerramiento.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 2 de octubre de 2020. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •



ANUNCIO de 6 de octubre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Centro de transformación intemperie de 160 kVA para suministro a explotaciones agrícolas en el paraje "Canchales Bajo", en el término municipal de Miajadas". Expte.: AT-9211. (2020080993)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de centro de transformación intemperie de 160 kVA para suministro a explotaciones agrícolas en el paraje "Canchales Bajo", en el término municipal de Miajadas.
2. Peticionario: Energía de Miajadas, SA, con domicilio en avda. de Trujillo, 127, 10100 Miajadas.
3. Expediente/s: AT-9211.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico en la localidad de Miajadas.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
Centro de transformación:
 - Tipo: Intemperie, sobre apoyo n.º 50.
 - Potencia: 160 kVA.
 - Relación de Transformación: 22/0,420-0,240 kV.
 - Emplazamiento: Paraje "Canchales Bajo", en el término municipal de Miajadas.
6. Evaluación de impacto ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a valoración ambiental.



7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo soeimcc@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 6 de octubre de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •



ANUNCIO de 6 de octubre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Centro de transformación intemperie de 50 kVA para suministro a explotaciones agrícolas en el paraje "Canchales Bajo", en el término municipal de Miajadas". Expte.: AT-9212. (2020080997)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de centro de transformación intemperie de 50 KVA para suministro a explotaciones agrícolas en el paraje "Canchales Bajo", en el término municipal de Miajadas.
2. Peticionario: Energía de Miajadas, SA, con domicilio en Avda. de Trujillo, 127, 10100 Miajadas.
3. Expediente/s: AT-9212.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico en la localidad de Miajadas.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
6. Evaluación de impacto ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a valoración ambiental.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.



8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Centro de transformación:

- Tipo: Intemperie, sobre apoyo, n.º 33.
- Potencia: 50 kVA.
- Relación de Transformación: 22/0,420-0,240 kV.
- Emplazamiento: Paraje "Canchales Bajo", en el término municipal de Miajadas

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo soeimcc@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres 6 de octubre de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA LUZ

ANUNCIO de 7 de octubre de 2020 por el que se hacen públicas las bases de la convocatoria de una plaza de Agente de la Policía Local, por el sistema de movilidad. (2020081005)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 193, de 7 de octubre de 2020, se han publicado íntegramente las bases de la convocatoria del concurso de méritos para proveer mediante movilidad una plaza de Agente del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz (Cáceres), según lo previsto en el artículo 55 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, de una plaza de Agente de la Policía Local, encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, Escala Básica, categoría Agente; vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2020, aprobada mediante, Resolución de la Alcaldía, de fecha 27 de abril de 2020, y publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 87, de 7 de mayo de 2020.

Así mismo, las bases se encuentran publicadas en el portal de transparencia y de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, en la dirección:

<https://arroyodelaluz.sedelectronica.es>

En dicho procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se harán públicos de conformidad con las bases, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arroyo de la Luz, 7 de octubre de 2020. El Alcalde, CARLOS CARO DOMÍNGUEZ.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL ARCO

ANUNCIO de 30 de septiembre de 2020 sobre aprobación inicial del Programa de Ejecución de la actuación urbanizadora AU1.

(2020080982)

Presentada la propuesta de Programa de Ejecución por sistema de compensación presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico para la actuación urbanizadora AU1, en ejecución del Plan General de Fuente del Arco, por Acuerdo de Pleno adoptado en fecha 25 de septiembre del 2020, se somete a información pública por plazo de cuarenta y cinco días a contar desde la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura a los efectos de que se presenten las alegaciones se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[<https://fuentedelarco.org>]

Fuente del Arco, 30 de septiembre del 2020. La Alcaldesa, MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ LOZANO.

AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE PLASENCIA

ANUNCIO de 7 de octubre de 2020 sobre contratación de personal laboral de este Ayuntamiento. (2020081002)

Habiendo finalizado el proceso selectivo para la provisión de dos plazas de Operario de Depuración de Agua, vacantes en la Plantilla de Personal Laboral del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, esta Alcaldía en Resolución de fecha 7 de octubre de 2020 acordó:

“Contratación de D. Francisco Miguel Sánchez Prieto como personal laboral del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.



Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión de dos plazas de Operario de Depuración de Agua, vacantes en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2019, aprobada por Resolución de la Alcaldía de fecha 1 de julio de 2019 y publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 132, de 10 de julio de 2019.

Visto que D. Francisco Miguel Sánchez Prieto ha superado las pruebas selectivas con la segunda mayor puntuación y ha acreditado cumplir todos los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.

Conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, esta Alcaldía,

RESUELVE :

Primero. Disponer la contratación del D. Francisco Miguel Sánchez Prieto con D.N.I. núm. ***0236**, como personal laboral de este Ayuntamiento, por ser el aspirante que ha quedado en segundo lugar una vez efectuado el proceso selectivo para la provisión de dos plazas de operario de depuración de agua del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.

Segundo. Disponer como fecha de inicio del contrato del Sr. Sánchez Prieto como personal laboral de este Ayuntamiento, el día 1 de noviembre de 2020.

Tercero. Establecer un periodo de prueba de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Cuarto. Dar traslado de la presente resolución al interesado.

Quinto. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, conforme a lo determinado en el artículo 87.1.b) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura".

Malpartida de Plasencia, 7 de octubre de 2020. El Alcalde, JOSÉ RAÚL BARRADO MÓDENES.



AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 28 de septiembre de 2020 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2020081001)

Se pone en conocimiento del público en general que el Sr. Alcalde ha dictado la Resolución n.º 1081 de fecha 18 de septiembre de 2020, aprobando inicialmente el Estudio de Detalle para reordenar tipología de bloque plurifamiliar con soportales en parcela calle Antonio Machado 4 y 6 promovido por Santiago Fernández Borrego, en nombre y representación de Estación de Servicios San Marcos de Almendralejo, SL,. con CIF B-06035273, según documento elaborado por el Arquitecto Santiago Fernández Borrego, colegiado 659142 del COADE de fecha 24 de julio de 2020.

El contenido del Estudio de Detalle queda sometido a trámite de información pública a través de la Sede Electrónica ubicada en <http://www.villafrancadelosbarros.es/> por plazo de un mes desde la fecha de inserción de este anuncio, en cumplimiento de lo preceptuado en Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, por remisión del artículo 128.2 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Así lo firmo y hago saber en

Villafranca de los Barros, 28 de septiembre de 2020. El Alcalde, JOSÉ MANUEL RAMA MOYA.

MANCOMUNIDAD DE AGUAS "RIVERA DE GATA"

ANUNCIO de 8 de octubre de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación de los Estatutos. (2020081008)

La Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios de Agua "Rivera de Gata", en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, adoptó acuerdo de aprobación inicial de modificación de los Estatutos que rigen esta Mancomunidad.



Así pues y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura y demás legislación concordante, el expediente de la citada modificación de los Estatutos de esta Mancomunidad de Aguas, se encuentra expuesto al público, a efectos de que los interesados puedan formular alegaciones, sugerencias o reclamaciones.

Simultáneamente y a los mismos efectos, se publica en las páginas web de los Ayuntamientos que la integran.

Los interesados que estén legitimados, podrán presentar alegaciones, sugerencias o reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- A) Plazo de exposición y admisión de alegaciones, sugerencias o reclamaciones: Un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.
- B) Oficina de presentación: En el Registro General de la Mancomunidad de Aguas "Riviera de Gata" (Calle Eras 5. sede social de la mancomunidad, 10849 - Huélagas, Cáceres.); pudiéndose también presentar en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los Registros Generales de los municipios mancomunados tienen la consideración de Registros delegados de la Mancomunidad a los efectos de presentación y remisión de documentos dirigidos a la misma.
- C) Órgano ante el que se presentan: La Comisión Gestora de la Mancomunidad.

Huélagas, 8 de octubre de 2020. El Presidente de la Mancomunidad, ALFONSO GÓMEZ HERNÁNDEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es